

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se hacen en la Subdivisión del Hospicio Provincial, en el dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; los pedidos deberán dirigirse toda la correspondencia administrativa referenciada al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los anuncios que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 35 céntimos por día año corriente y a 65 los de anterior.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se publican por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por línea insertado.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de todo.

Los insertados se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 diciembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL DECRETO

Núm. 1.847.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Vengo en aprobar el adjunto texto refundido del Estatuto de Formación Profesional.

Dado en Palacio a veintitrés de octubre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

LIBRO I

De la formación profesional y su organización.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La formación profesional tiene por objeto la orientación y selección profesional, la preparación al aprendizaje, el aprendizaje y la instruc-

ción parcial o completa, complementaria o de perfeccionamiento de los técnicos de la industria.

Artículo 2.º Se consideran como técnicos de la industria para los efectos de la presente disposición, las personas capacitadas para idear o ejecutar parcial o integralmente, en funciones directivas o dirigidas, un proceso o plan industrial de cualquier índole.

Artículo 3.º La formación técnica industrial comprende:

a) La orientación y la selección profesionales que tienen por objeto la determinación inicial y la verificación continua de la formación técnica más adecuada para cada individuo, tanto en método como en objetivo, y el individuo que conviene a cada tipo de trabajo.

b) La formación obrera, que tiene por objeto la formación técnica del oficial y del maestro de taller o de fabricación como elementos simples de trabajo en unidades de producción comunes a diferentes industrias.

c) La formación artesana, que tiene por objeto la formación técnica del oficial y del maestro artesano como elemento complejo de trabajo, que constituye por sí solo una unidad industrial definida y específica.

d) La formación profesional del técnico especialista y del ayudante industrial, que tiene por objeto formar el personal auxiliar del Ingeniero Industrial, capacitado suficientemente para suplir a los Ingenieros en los casos en que la índole de la industria lo permita y en aquellos aspectos legales para los que estén autorizados.

e) La formación profesional del Ingeniero Industrial, que tiene por objeto formar el personal capacitado por sus conocimientos técnicos y científicos para la dirección de las industrias, prepa-

ración de dictámenes, proyectos, estudios técnicos y económicos de organización industrial y cuantos otros trabajos se relacionen con esta materia, y asimismo la autorización legal de documentos, peritaciones y otras actividades técnicas para lo que está facultado por las leyes vigentes.

f) La formación técnica de investigación y perfeccionamiento, que tiene por objeto intensificar o perfeccionar los conocimientos y la práctica de la técnica industrial en relación con los progresos de la ciencia, e investigar en todos los aspectos ligados con aquella técnica las alteraciones que debe sufrir para aumentar el rendimiento económico de la producción, aportar a la economía nuevos productos y mejorar las condiciones psicofisiológicas del trabajo.

Artículo 4.º La formación técnica industrial se llevará a cabo en Centros docentes e Instituciones de perfeccionamiento e investigación.

Artículo 5.º Los Centros docentes comprenderán:

- a) Oficinas de orientación y selección profesional para toda clase de técnicos.
- b) Escuelas de Trabajo para oficiales y maestros industriales.
- c) Escuelas profesionales para oficiales y maestros artesanos.
- d) Escuelas Industriales.
- e) Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 6.º Las instituciones de perfeccionamiento e investigación comprenderán:

- a) Centros de documentación técnica.
- b) Centros de perfeccionamiento profesional en España y en el extranjero.
- c) Centros de investigación de técnica, de psicología industrial, de organización científica del trabajo y de estudios de racionalización.
- d) Comisiones de unificación, tipificación, verificación y ensayo.

Artículo 7.º La formación técnica industrial, en sus varios aspectos, podrá ser sostenida parcial o totalmente por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, Federaciones, Organismos corporativos, Cámaras u otras entidades oficiales. Los planes de formación técnica estarán sometidos en todo caso a las disposiciones del presente Estatuto, cualquiera que sea el régimen económico de aquéllas.

Las instituciones de formación técnica privada estarán exentas de toda inspección, pero tendrán la obligación de inscribirse y dar cuenta anual de su gestión a los efectos de información y estadística.

Artículo 8.º Los diferentes servicios de formación técnica que no se refieran a los Ingenieros y Técnicos especialistas, deberán establecerse siempre a base de que cualquiera persona que desee utilizarlos parcial o totalmente, según sus necesidades, pueda hacerlo sin perjuicio de su trabajo ordinario. Al término de los estudios y cuando, según las normas reglamentarias de cada Centro, los resultados hayan sido satisfactorios, los interesados podrán obtener el certificado de aptitud profesional correspondiente, mediante las pruebas y condiciones que se fijan en este Estatuto, con independencia absoluta del certificado docente.

El certificado docente será expedido por la Escuela correspondiente. En él se deberá indicar la obligación de reseñarlo en el momento de obtenerse el certificado de aptitud profesional. Lo mismo el certificado docente que el de aptitud profesional y la reseña de éste en aquél deberán estar autorizados

con el visto bueno del Inspector de formación técnica de la Zona.

Artículo 9.º Corresponde a la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la formación del técnico de las industrias que no son intervenidas por otros departamentos ministeriales.

No obstante, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, podrá promover la cooperación de otros Ministerios para la formación técnica, en aquellas localidades donde las actividades de trabajo estén influidas por otros aspectos técnicos que no sean de su competencia exclusiva o bien en aquellos tipos de formación técnica que exijan una labor común, y asimismo estará obligado a prestar la suya en los casos en que la formación técnica sea de la competencia de otros Ministerios, pero deba ser complementada con una formación técnica de tipo industrial, con arreglo al presente Estatuto.

Artículo 10. El cumplimiento y desarrollo de los preceptos del presente Estatuto está encomendado a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, la cual dispondrá, como órgano consultivo de la Junta Central de Formación Técnica, y como órganos auxiliares técnico-administrativos, de los Patronatos locales de Formación Técnica industrial.

Artículo 11. La organización de la Formación Técnica se desarrollará con arreglo a una carta fundacional dentro de las normas generales que se señalan en este Estatuto, y en la que se especificará la forma en que habrá de desenvolverse aquélla, con arreglo a la fisonomía industrial de cada localidad, las contribuciones económicas de los diferentes elementos, y, en general, las características especiales que se definan en cada caso.

CAPITULO II

De la Junta Central.

Artículo 12. Como órgano auxiliar de la Administración, habrá una Junta Central de Formación Técnica Industrial, que informará a la Superioridad, a requerimiento de ésta, y preceptivamente, en los siguientes casos:

- a) Propuestas de Cartas fundacionales o sus modificaciones formuladas por los Patronatos locales.
- b) Reclamaciones o recursos planteados con motivo de la interpretación de las Cartas fundacionales vigentes.
- c) Modificaciones de la legislación vigente en materia de formación industrial.
- d) Nombramiento del Profesorado, cualquiera que sea la forma en que se efectúe, siempre que este nombramiento competa a la Administración.
- e) Constitución de Comisiones examinadoras del Profesorado en los casos anteriores.
- f) Revalidación en las Escuelas españolas de los estudios realizados en las similares de países extranjeros que tengan concertado con el nuestro convenio de reciprocidad.
- g) Enlace de la formación técnica industrial, propiamente dicha, con otras que, teniendo como carácter fundamental y principal la industria, estén o debieran estar complementadas con formaciones que correspondan a otros departamentos ministeriales.
- h) Compromisos internacionales en materia de formación técnica industrial.
- i) En cuantos casos lo estime oportuno el Jefe del Departamento o el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 13. Compondrán la Junta Central de

Formación Técnica Industrial los siguientes miembros.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que será el Presidente y podrá delegar en el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

El Subdirector de Industria, que será Vicepresidente.

El Inspector general de Trabajo.

El Subdirector de Trabajo.

El Subdirector de Comercio.

Tres Profesores numerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, elegidos por los Claustros de Profesores de cada una de las tres Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Tres Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Madrid, elegidos por los Claustros de Profesores de todas las Escuelas Industriales de España.

Tres Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid, elegidos como los anteriores.

Los Directores de los Institutos de Investigación que radiquen en Madrid y dependan del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Presidente de la Junta de Perfeccionamiento industrial obrero.

El Inspector Jefe de dicha Junta.

Un Jefe delegado por cada una de las Secciones de Artillería e Ingenieros del Ministerio de la Guerra y otro de la de Construcciones Navales del Ministerio de Marina.

Tres representantes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, uno por la enseñanza universitaria, otro por la secundaria y otro por la primaria.

Tres representantes del Ministerio de Fomento, uno en representación de las enseñanzas técnicas superiores de aquel Departamento, otro de la Dirección general de Agricultura y el tercero de la Dirección general de Minas.

Un representante de la Asociación nacional de Ingenieros Industriales.

Otro de la de Técnicos especialistas.

Cuatro Ingenieros Industriales que ejerzan su profesión en la industria, uno propuesto por la Junta consultiva de Cámaras de Comercio e Industria, otro por el Fomento del Trabajo Nacional, otro por la Liga Vizcaína de Productores y otro por la Asociación de productores y distribuidores de electricidad.

El Presidente de la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones.

El Presidente del Consejo Industrial.

El Presidente del Consejo de Trabajo.

Un Vocal obrero y otro patrono, designados por la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones.

Artículo 14. La Junta Central, para su funcionamiento, se dividirá en las Secciones siguientes:

1.ª De orientación, de selección, de investigación y de perfeccionamiento profesional.

2.ª De formación obrera y artesana.

3.ª De formación de Técnicos especialistas.

4.ª De formación de Ingenieros Industriales.

Cada Sección elegirá su Presidente, y todos ellos, presididos a su vez por el Vicepresidente de la Junta Central, que podrá presidir además cada Sección, constituirán la Comisión ejecutiva de dicha Junta.

El Subdirector de Comercio y los Vocales que representen en la Junta Central Ministerios distintos del de Trabajo, Comercio e Industria u organismos ministeriales que no dependan de dicho Departamento, constituirán, bajo la presidencia del Vicepresidente de la Junta Central, una Comisión que

se denominará de enlace, cuyo cometido será informar en todos aquellos asuntos que tengan alguna relación con la formación técnica encomendada a otros Departamentos ministeriales que no sean el de Trabajo, Comercio e Industria. Esta Comisión no formará parte del pleno más que cuando se discutan cuestiones de su competencia.

Constituirán las Secciones primera, segunda, tercera y cuarta los Vocales de la Junta Central que no perteneciendo a la Comisión de Enlace sean designados por el Pleno. Todo Vocal podrá pertenecer a más de una Sección, y todos podrán asistir a las reuniones de cualquier Sección con voz, pero sin voto.

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las medidas necesarias para organizar, con los elementos y fondos propios de las atenciones de Formación Técnica, la Secretaría auxiliar de la Junta Central.

Artículo 15. La Junta Central se reunirá en Pleno en la segunda quincena de los meses de abril y de octubre de cada año, y siempre que el Jefe del Departamento lo considere oportuno o lo soliciten siete miembros de dicha Junta.

Las reuniones de abril y de octubre tendrán por objeto dar cuenta por el Secretario de la labor realizada en las Secciones y en la Comisión ejecutiva durante el tiempo transcurrido de una a otra reunión y oír y discutir las proposiciones que los Vocales hubieran hecho por escrito con quince días de anticipación por lo menos.

Las sesiones del Pleno serán convocadas con ocho días de antelación, y a la citación de cada Vocal se unirá además de una copia del orden del día, otra de la Memoria que haya de ser leída en la reunión.

Para poder celebrar sesión del Pleno será precisa la presencia de más de la mitad del número de Vocales de la Junta Central.

Artículo 16. La Comisión ejecutiva deberá estudiar, para su propuesta definitiva, todos aquellos asuntos que hayan sido informados por las Secciones y por la Comisión de Enlace y en los cuales, no habiendo recaído acuerdo por unanimidad, hubieran sido emitidos votos particulares.

La Comisión ejecutiva podrá devolver a las Secciones o a la Comisión de Enlace, para que sean ampliados o explicados, los informes remitidos por éstas.

Del mismo modo, la Comisión ejecutiva, cuando lo estime conveniente y previo acuerdo unánime, podrá solicitar la información verbal durante las sesiones, de los miembros de las Secciones o de la Comisión de Enlace, o de otras personas cuyo cometido y competencia tenga relación con asuntos de Formación técnica industrial.

La Comisión ejecutiva podrá pedir a los Inspectores y a los Directores de las Escuelas cuantos antecedentes y datos estime conducentes a la buena marcha de la Formación técnica industrial.

La Comisión ejecutiva deberá reunirse una vez al mes, o con más frecuencia, si así lo aconsejaren los asuntos en que haya de intervenir o lo acuerden el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Central.

Las sesiones de la Comisión ejecutiva serán convocadas con cuatro días de anticipación, salvo casos urgentes, y en la convocatoria deberá figurar, además del orden del día, una copia de aquellos dictámenes enviados por las Secciones cuya importancia, a juicio del Presidente, lo requiera.

Los Vocales de la Comisión ejecutiva que desea-

ren presentar enmiendas a los dictámenes que hayan de tratarse en cada sesión, deberán hacerlo por escrito a la Mesa de la Comisión ejecutiva el día antes de celebrarse la sesión correspondiente. Sin embargo, podrán hacerse verbalmente por los Vocales las enmiendas no presentadas por escrito, pudiendo la Comisión aceptarlas o rechazarlas.

Los acuerdos de la Comisión ejecutiva serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo los Vocales que hayan votado en contra del acuerdo emitir voto o votos particulares, que deben unirse al dictamen, para conocimiento de la Superioridad.

Artículo 17. Las Secciones y la Comisión de Enlace se reunirán siempre que tengan asuntos que lo requieran y cuando el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Central lo acuerden.

Los acuerdos tomados por unanimidad o por mayoría por las Secciones o por la Comisión de Enlace, y sobre los cuales no se hayan formulado votos particulares, no requerirán ser informados por la Comisión ejecutiva y pasarán directamente al Vicepresidente de la Junta Central, quien les dará el trámite reglamentario. Sin embargo, el Vicepresidente podrá proponer al Presidente, o éste acordar por sí solo, que dichos acuerdos pasen a la Comisión ejecutiva.

En aquellos acuerdos de las Secciones o de la Comisión de Enlace que, no habiendo sido tomados por unanimidad, hubieran sido acompañados de voto o votos particulares, deberá ser oída necesariamente la Comisión ejecutiva, a la que pasarán también los citados votos particulares.

Las Secciones y la Comisión de Enlace tendrán autonomía, no sólo para discutir y proponer los acuerdos que en ella recaigan sobre asuntos que hayan recibido para informe, sino también para proponer a la Comisión ejecutiva todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la formación técnica industrial.

CAPITULO III

De los Patronatos locales.

Artículo 18. La formación técnica industrial estará regida por Patronatos locales, que se crearán en toda población donde exista o se establezca cualquiera de los tipos de formación que comprende este Estatuto.

Dichos Patronatos se constituirán con arreglo a lo que se determine en cada Carta fundacional en consonancia con las disposiciones del capítulo IV.

Serán Presidentes natos de todos los Patronatos locales el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Central.

Artículo 19. Los Patronatos locales tendrán capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases relacionados con la formación técnica industrial.

Artículo 20. Los Patronatos locales tendrán como funciones propias:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la Carta fundacional.

b) Proponer a la Superioridad, previo el informe de la Junta Central, las modificaciones que, a juicio suyo, deban introducirse en la Carta fundacional.

c) Administrar los bienes y fondos de cualquier procedencia destinados a la formación técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

d) Gestionar de las entidades a las que corresponda, los auxilios económicos necesarios, y promover la colaboración moral y material de los distintos elementos interesados en la formación técnica industrial.

e) Cooperar a la selección, tanto de los becarios de los diferentes estudios, como de los superdotados para los grados superiores de formación técnica.

Artículo 21. Previa autorización de la Superioridad, podrán constituirse Patronatos locales auxiliares en aquellas localidades donde no fuera posible el sostenimiento de ninguna de las formaciones técnicas industriales.

[En este caso los Patronatos tendrán por misión:

a) Gestionar y percibir las aportaciones económicas de las entidades y Corporaciones locales, con destino a la formación técnica, distribuyéndolas entre aquellos otros Patronatos a que corresponda, según su propia Carta fundacional.

b) Seleccionar los candidatos a becas de la localidad, con arreglo a las normas que se señalen para la selección de becarios y superdotados.

Artículo 22. Los Patronatos locales deberán someter a la Superioridad, para su conocimiento, en el mes de diciembre de cada año, los presupuestos para el siguiente, debiendo en ellos introducir las modificaciones que con anterioridad, y en vista de presupuestos anteriores, les hubieran sido indicadas.

Asimismo deberán los Patronatos locales presentar a la Superioridad, antes del mes de abril de cada año, una Memoria de la labor realizada durante el año natural anterior.

Artículo 23. Los Patronatos locales deberán llevar los libros reglamentarios de Contabilidad y el de actas, sellado y foliado.

Estos libros estarán en todo momento a disposición de los Inspectores de Formación Técnica, debiendo extenderse las certificaciones que la Superioridad estimase necesarias.

(Continuará)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 2.320.

Excmo. Sr.: En atención a ser festivos los días 23, 25 y 30 del mes actual, así como el día 1.º del próximo enero; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los días 24 y 31 del corriente mes sean festivos para las Oficinas públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1928.—
Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 20 diciembre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.780.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Sr. Alcalde de Calatorao, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para manifestarle se ha presentado en esta Alcaldía la vecina Petra Berdejo, denunciando ha desaparecido de la báscula receptora de remolacha que la fábrica azucarera de Epila tiene instalada en Calatorao, en donde prestaba servicios, su sobrino Aurelio Larena Aguarón, de 15 años, que por ser huérfano de padre y madre tenía en su compañía. — A juzgar por lo que los empleados de dicha báscula han manifestado, ha debido marcharse en el mixto ascendente de M. Z. A. sobre las diez y media de este mismo día. — Las señas que han podido precisarse para su identificación personal son: estatura regular, pelo rubio, viste traje de pana nuevo obscuro en muy buen uso, camisa de color claro, boina azul, abarca de goma y bufanda grande de cuadros negros y blancos. — Todo lo cual participo a V. E. para que por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dé las órdenes conducentes a su busca y captura, restituyéndolo a la casa de su mencionada tía que por conducto de esta Alcaldía lo reclama.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos interesados.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.784.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la contratación de obras y servicios municipales fué aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el art. 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de carnero con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1929, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el día 4 de enero próximo, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1928. — El Presidente, Antonio Lasierra. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.782.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en 23 de octubre último, acordó la imposición de contribución especial, para subvenir a los gastos originados por la renovación de pavimento de aceras y arroyo de las calles de Isaac Peral, Magdalena, Armas y Escuelas Pías, conforme a lo dispuesto en los artículos 316, número 2.º, y 332 del Estatuto municipal.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 357 del referido Estatuto, queda expuesto el expediente al público, en el Negociado municipal de Hacienda, durante el plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, en su caso, dentro del expresado plazo y de siete días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1928. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 4.783.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 18 del pliego de condiciones del arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, se abre concurso para elegir una obra en dos o más actos, que será estrenada en dicho Coliseo durante la temporada oficial, que comprende desde el 1 de octubre próximo a 31 de mayo siguiente:

Condiciones.

1.ª Las obras que se presenten al concurso habrán de ser originales de autores aragoneses que no hayan estrenado ninguna otra en cualquiera de los teatros de Madrid.

Se entenderá por autor aragonés, a los efectos del concurso, el nacido dentro del territorio aragonés o el nacido fuera que tenga su residencia fija en Aragón, con cinco años lo menos de anterioridad a la fecha del concurso.

El plazo para la admisión de obras terminará a las doce del día 30 de junio próximo.

2.ª Los ejemplares habrán de entregarse copiados a máquina o impresos, sin indicación de quién sea su autor, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, dentro del expresado plazo.

3.ª Cada ejemplar llevará en la cubierta un lema, el cual se escribirá también en el exterior de un sobre que se presentará juntamente con el ejemplar. El sobre deberá contener el nombre y señas del autor, la certificación o certificaciones libradas por la Alcaldía, con re-

ferencia al padrón vecinal del pueblo o pueblos donde resida o ha residido, que sirvan para acreditar que el autor tiene residencia fija en Aragón con cinco años lo menos de anterioridad a la fecha de este anuncio o la partida de nacimiento y certificación de la Alcaldía de su residencia que demuestren que ha nacido en territorio aragonés.

4.ª La elección de la obra, que ha de ser estrenada, será hecha por un Jurado, compuesto de personas competentes, cuyos nombres se publicarán al mismo tiempo que el fallo. Si el Jurado entendiese que ninguna de las obras tienen mérito suficiente para ser representadas, el concurso se declarará desierto.

5.ª Una vez que el Jurado haya elegido la obra, se procederá por el señor Alcalde a la apertura del sobre correspondiente, y se hará público el nombre del autor.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1928.—M. Allué Salvador.

Núm. 4.774.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de enero próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y ainofol, necesarios en este Parque, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1928.—El Director, Eduardo de Armijo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192...

(Firma del proponente.)

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Urbana. — Año 1927.

D. Mariano Usón García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jaulín;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y año arriba expresado, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 3 de enero de 1929, a las diez del mismo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización”.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Mariano Bailera Navarro: Una casa, sita en la partida de C. Iglesia, de este término. Valor para la subasta, 375 pesetas.

Francisco Lobera Gómez: Una casa, sita en la partida de C. Zaragoza, de este término, de 60 centiáreas. Valor para la subasta, 450 pesetas.

Miguel Lobera Fatás: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término. Valor para la subasta, 62'50 pesetas.

Manuel Maimón Lobera: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 10 centiáreas. Valor para la subasta, 550 pesetas.

Gregorio Pérez Tárdez: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 750 ptas.

Jorge Pérez Ansón: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.

José Rabinal López: Una casa, sita en la partida de Buen Aire, de este término, de cabida 60 centiáreas. Valor para la subasta 550 pesetas.

Francisco Rúa Minguillón: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 80 centiáreas. Valor para la subasta, 400 pesetas.

Ricardo Areste Valián: Un corral, sito en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta 725 pesetas.

Felipe Auré Ruiz: Un sitio corral, sito en la partida de La Loma, de este término. Valor para la subasta, 725 pesetas.

Lorenzo Blanco Cristóbal: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 30 centiáreas. Valor para la subasta, 600 pesetas.

Manuel Calmarza Oré: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 750 ptas.

José Casañal Huerta: Una paridera, sita en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida

1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 ptas.

Pedro Castellón Lobera: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 30 centiáreas. Valor para la subasta 725 ptas.

Gregorio Catalán Pérez: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 1.275 ptas.

Antonio Corzán Mur: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.

Tomás Domingo Pérez: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 450 ptas.

León Ferrer Pérez: Una paridera, sita en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 ptas.

Calixto Gracia Sanz: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 800 pesetas.

José Gallardo Pérez: Una corraliza, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 775 ptas.

Tomás García Lobera: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 pesetas.

Simón Giménez Moliner: Un corral, sito en la partida de Peñarroya, de este término, de cabida 90 centiáreas. Valor para la subasta, 50 pesetas.

Juan Gotor Gotor: Una corraliza, sita en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 625 pesetas.

Valentín Gutiérrez Val: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 750 pesetas.

María Fernández Bailera: Un corral, sito en la partida de calle Zaragoza, de este término, de cabida 1 área. Valor para la subasta, 75 pesetas.

Felipe Huerta Ruiz: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 30 centiáreas. Valor para la subasta, 750 pesetas.

Miguel Isiegas López: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.

Juan Izquierdo Pérez: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.

Antonio Lázaro Tárdez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 ptas.

Agustín Lorente Ruiz: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta 725 pesetas.

Antonio Luis Burdío: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 ptas.

Sebastián Martínez Val: Una corraliza, sita en la partida de Contadero, de este término. Valor para la subasta, 625 pesetas.

Andrés Millán Corzán: Un corral, sito en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 625 pesetas.

José Millán Corzán: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 pesetas.

Juan Muñio: Un pajar, sito en la partida de Terraza, de este término, de cabida 70 centiáreas. Valor para la subasta, 75 pesetas.

Juan Navarro Orga: Un tercio de corral, sito en la partida de Contadero, de cabida 1 área. Valor para la subasta, 75 pesetas.

Jaime Olmo Rivera: Una paridera, sita en la par-

tida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.

Manuela Orga Sanz: Una corraliza, sita en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 ptas.

Juan Oseñalde Burdío: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.

Juan Osés Soterías: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 700 pesetas.

José Pardo López: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 pesetas.

Francisco Pérez Mayandía: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 ptas.

Pascual Portera Monleón: Un corral, sito en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área. Valor para la subasta, 75 pesetas.

Antonio Rigal, Herederos: Una casa, sita en la partida de Barrio Alto, de este término, de cabida 80 centiáreas. Valor para la subasta, 550 pesetas.

José Roca Pérez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.

Félix Rodríguez Pérez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 60 centiáreas. Valor para la subasta 775 ptas.

Julián Romeo Sánchez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.

Lorenzo Ruiz Lasheras: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 750 pesetas.

Marcelino Ruiz Sanz: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.

Tomás Ruiz Sanz: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.

Luis Sanz Sola: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 625 pesetas.

Eusebio Serrano Moreno: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 ptas.

Pabla Tiel Latorre: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 700 pesetas.

Pascual Tolosa Pérez: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 700 pesetas.

Juan Utrera Pérez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.

José Vela Sánchez: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 30 centiáreas. Valor para la subasta, 575 pesetas.

Luis Vera Burdío: Un corral, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la

Ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Doy el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, por desconocerse el domicilio de los deudores, y lo firmo en Jaulín, a 10 de diciembre de 1928. — El Recaudador, Mariano Usón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.786.

Distrito de la Inclusa.—Madrid.

Edicto.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte;

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Enrique Escribano y Chueca, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

Finca urbana, sita en término de Miralbueno de la ciudad de Zaragoza, partida de Termino y de la Romareda, hoy Avenida de Madrid, señalada con los números doscientos diez y nueve y doscientos diez y nueve duplicado; consta de un edificio de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial; compuesto de piso bajo, destinado a taller de cerrajería y carpintería mecánicas, y otro levantado, destinado a vivienda, de una casa de sólo piso firme, que ocupa una extensión de ciento veintiséis metros cuadrados, y del corral, en el cual se halla esta casa, y unos cobertizos que miden unos treinta y seis metros cuadrados. Toda la finca tiene una extensión superficial de ochocientos veintidós metros cuadrados, y confronta por la derecha entrando con terrenos de D. Luis Sala, por la izquierda con terrenos de D. Francisco Baqué y por la espalda con camino por el cual tiene también entrada la finca que se describe. La inscripción de la hipoteca en favor del Banco Hipotecario de España lo fué en el Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Para la celebración del remate doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día once de enero del año mil novecientos veintinueve, a las once de

su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esta suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinada al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de oeder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la ciudad de Zaragoza, con quince días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos veintiocho. Dimas Camarero.— El Secretario, Licenciado José Torres.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910, que en el sorteo verificado en esta fecha, en el domicilio local, Plaza de Cataluña, núm. 2, ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL*, han quedado amortizadas las Obligaciones siguientes:

91, 94, 95, 207, 238, 336, 370, 376, 398, 430, 459, 485, 500, 504, 506, 526, 543, 608, 630, 631, 644, 726, 747, 799, 808, 836, 844, 870, 918, 924, 926, 960, 992, 1.093, 1.117, 1.162, 1.169.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas Obligaciones amortizadas, así como el del cupón que vence en 1.º de enero próximo, se hará efectivo, a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, en Reus.

Barcelona, 17 de diciembre de 1928. — El Director gerente, F. Fraser Lawton.

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se crea la Cámara Oficial Hostelera de España, que tendrá su domicilio social en Madrid.

Artículo 2.º A ella pertenecerán obligatoriamente todos los establecimientos dedicados a la explotación de la industria hostelera, a excepción de los denominados casas de huéspedes, posadas mesones y paradores.

Artículo 3.º La Cámara Oficial Hostelera estará constituida por miembros individuales y corporativos, siendo regida por una Junta directiva compuesta del número de miembros que se fijará en el correspondiente Reglamento aprobado de Real orden, elegidos por mitad entre los individuales y los corporativos, designándose estos últimos por la Comisión de la industria hostelera, creada por Real decreto de 26 de noviembre de 1926, en igual número de patronos y obreros.

Artículo 4.º Serán obligaciones de la Junta directiva de la Cámara Oficial Hostelera:

a) Emitir los informes que el Gobierno le pida en relación con su industria.

b) Clasificar todos los hoteles, fondas, pensiones y casas de viajeros de España en categorías.

c) Formar el censo nacional de todos los industriales hosteleros de España, sin incluir los exceptuados en el artículo 2.º de este Decreto, y publicarlo anualmente en forma de guía oficial, consignando la categoría.

d) Fijar la tarifa, tanto ordinaria como extraordinaria, de los hoteles, fondas, pensiones y casas de viajeros, señalando las épocas en que han de regir las extraordinarias en cada localidad, sometiendo a la aprobación del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

e) Inspeccionar todos los establecimientos hosteleros, proponiendo al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la imposición de multas por infracción de tarifas, mal servicio o faltas de higiene y limpieza. Estas multas podrán ascender hasta 5.000 pesetas. La imposición de cinco multas en el transcurso de un año implicará el cierre del establecimiento.

f) Formar la estadística de los viajeros que pasen por los respectivos establecimientos hosteleros.

Artículo 5.º Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Junta directiva establecerá las delegaciones que considere convenientes, con las facultades y atribuciones que se determinarán en el Reglamento de la Corporación.

Artículo 6.º La Junta directiva de la Cámara Oficial Hostelera será responsable ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria del cumplimiento de estas obligaciones, el cual queda facultado para la imposición de multas a la entidad hasta de 10.000 pesetas y para disolverla por Real orden, en caso de necesidad, haciéndose cargo de los servicios encomendados por este Real decreto a la Cámara Hostelera.

Artículo 7.º La Cámara estará facultada:

Para crear escuelas profesionales de los distintos ramos de la industria hostelera.

Establecer el "warrant" hostelero.

Crear Mutualidades y demás instituciones de carácter social.

Editar folletos, libros, fotografías; organizar conferencias, viajes colectivos; montar Agencias de viajes; tener guías e intérpretes y recurrir a cuantos medios lícitos sean conducentes a la pro-

paganda y desarrollo del turismo en España.

Concertarse transitoriamente con las Cámaras de Comercio e Industria y con las del Libro, Ayuntamientos y Diputaciones, Comités de Exposiciones y Ferias de Muestras, Juntas de festejos, etc., para coadyuvar a la organización de estos Certámenes.

Artículo 8.º Para el cumplimiento de sus servicios, la Cámara Oficial Hostelera contará con los siguientes recursos:

a) Cuotas obligatorias de los asociados individuales que ella señalará y aprobará el Ministro.

b) Venta de libros, folletos, fotografías, etc.

c) Beneficios de las Agencias de viajes que ella instale.

d) Subvenciones que obtenga.

Artículo 9.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá comprobar, siempre que lo estime oportuno, la forma en que se lleve a cabo el cumplimiento de estos servicios.

Artículo 10.º Contra los recursos de la Cámara Oficial Hostelera podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Disposición transitoria. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria nombrará de Real orden una Junta organizadora de la Cámara Oficial Hostelera, encargada de formar el censo de la Cámara y de redactar un proyecto de Reglamento provisional, que someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a dos de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

("Gaceta" 8 noviembre 1928).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.102.

Ilmos. Sres.: Disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, a virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 1.888, de 3 del actual, organizando los servicios de varios Departamentos ministeriales, y estando pendientes de resolución expedientes, tanto de peticiones de Medallas de Trabajo, como de concesión de premios de los establecidos conforme a la ley de 22 de julio de 1918 y Reales decretos de 7 de septiembre del mismo año y 9 de julio de 1924, se hace preciso, mientras se dicten las disposiciones complementarias exigidas para la adaptación del citado Real decreto-ley número 1.888, a la nueva ordenación de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión, liquidar la actuación del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria de forma rápida, a fin de que no puedan quedar lesionados derechos de peticionarios, e incumplidos preceptos que les amparen en sus justas reclamaciones; por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre concesión de Medallas del Trabajo o de pensiones con ocasión del otorgamiento de ellas, que al presente se hallasen en tramitación en la Secretaría del suprimido Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, y sobre

las cuales hayan recaído informe de las Ponencias de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 22 de enero y Real orden de 8 de febrero de 1926, serán despachados por la Dirección general de Trabajo, e informados por ella en sustitución de dicho Alto Cuerpo, dentro del plazo de veinte días.

2.º Asimismo serán tramitados e informados por la expresada Dirección general todos los demás expedientes en curso en solicitud de concesión de Medallas del Trabajo, en tanto no se dicten las normas necesarias para la aplicación y efectividad del Real decreto-ley de 3 de los corrientes.

3.º Los expedientes de concesión de premios establecidos por la ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918, sustanciados durante el ejercicio vigente, serán despachados e informados dentro del plazo de quince días, por la Oficialía Mayor de este Ministerio.

Para dar el debido cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, la Secretaría del antiguo Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria hará entrega inmediata a la Dirección general de Trabajo y a la Oficialía Mayor, mediante relación extendida por duplicado, de todos los asuntos de la índole de los enumerados que obren en su poder.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1928.—Aunós. Señores Director general de Trabajo y Oficial mayor de este Ministerio.

("Gaceta" 10 noviembre 1928.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.766.

Ayuntamiento de la S. B. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Anuncio por subasta de ochenta obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, de la Serie A), emisión fecha 11 de mayo de 1891, o su equivalencia en obligaciones de la Serie B), de 100 pesetas nominales de la misma emisión.

Hasta el día 31 del corriente mes, y hora de las doce, se pueden presentar en la oficina de Intervención municipal, proposiciones en pliego cerrado para la amortización de todas o parte de las obligaciones objeto de esta subasta.

En la proposición, que será dirigida al señor Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se hará constar en letra el número de obligaciones que se ofrezcan, con la numeración correspondiente y serie a que cada una de ellas pertenece, expresando con toda claridad, el tipo a que se ceden.

A las obligaciones que se ofrezcan las acompañará, en su día, la correspondiente hoja de cupones desde el número 151 inclusive, puesto que el número 151, que corresponde al vencimiento 30 diciembre actual, se pagará independientemente.

Las proposiciones se presentarán en papel del timbre del Estado de la clase 8.º de 1'20 pesetas, con timbre de la Caja municipal de 0'50 pesetas.

Al presentar la proposición se exigirá la cédula personal del corriente ejercicio 1928, que es la última expedida, del proponente, y cuando la proposición se haga por una sociedad anónima habrá de exhibirse la del señor Director gerente.

La apertura de pliegos será acto público, y tendrá lugar inmediatamente de terminado el plazo de presentación de pliegos, en el despacho de la Alcaldía, ante el señor Alcalde Presidente de la Corporación, Secretario de la misma e Interventor de fondos municipales, a presencia del Notario público que designe el Colegio Notarial.

La adjudicación se hará automáticamente comenzando por las ofertas del tipo más bajo, hasta completar las cuarenta mil pesetas nominales, objeto de esta subasta.

Si fuese idéntico el tipo de varias proposiciones, se hará la adjudicación a porrateo entre ellas.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará en la Depositaria municipal los días 2 y 3 del próximo enero de 1929.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1928.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 4.754.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de Servicios municipales, queda expuesto al público, por ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el expediente relativo a la construcción de un pozo negro y su unión con el retrete para cada una de las treinta y seis casas Baratas de los Funcionarios de Seguridad, cuyas obras se llevarán a cabo en su día, mediante concurso público; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 1928.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

* * *

Núm. 4.755.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de servicios municipales, queda expuesto al público, por ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el expediente relativo a la instalación de agua con destino a las Casas Baratas de los Funcionarios de Seguridad, cuyas obras se llevarán a cabo en su día, mediante subasta pública; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Lo que se comunica al público a efectos procedentes.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 1928.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 4.756.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

CIRCULAR

Para evitar dilaciones en los servicios y conseguir la mayor normalidad en los mismos, se encarga a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad los soliciten de esta Dirección mediante oficio o por telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera, siendo indispensable el informe o petición del Inspector municipal de Sanidad cuando se trate del servicio de ambulancia, haciendo expresión de la causa que motivó la petición y del número de los enfermos o lesionados, teniendo presente que el servicio es gratuito para los individuos de la beneficencia y a cuenta de los particulares cuando sean pudientes.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1928.—El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCIÓN SEXTA

Alfajarín. N.º 4.752.

Habiéndose declarado desierto, por falta de solicitudes, el concurso anunciado con fecha 21 de septiembre último, se anuncian por segunda vez para su provisión en propiedad, las plazas de Inspector Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria del partido, computo esto por los Ayuntamientos de Nuez, Villafranca de Ebro y de esta villa de Alfajarín, siendo matriz para la residencia del Profesor esta última localidad, con el haber anual, la primera de seiscientas pesetas y la segunda de trescientas sesenta y cinco, satisfechas por trimestres vencidos por los Ayuntamientos de la Agrupación.

Las plazas de referencia se anuncian vacantes para su provisión, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad en el expediente instruido de segregación del partido.

Las solicitudes serán dirigidas a la Alcaldía de Alfajarín, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfajarín, a 14 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Ambrosio Aznar.

Campillo de Aragón. N.º 4.765.

Acordada la celebración de subasta para la contratación de la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes que se sacrifiquen en el Matadero municipal durante el año de 1929, se hace saber: que ésta tendrá lugar con sujeción al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, en la Casa Consistorial, el día 30 del actual, a las quince horas, bajo el tipo en alza de

ciento setenta y cinco pesetas, y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría municipal, para su examen, durante los días laborables y horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán suscribirse o presentarse las proposiciones en pliego cerrado, y en el papel timbrado correspondiente, ajustada al modelo que se inserta al final, acompañada de la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal o en la general de Depósitos la cantidad de ocho pesetas setenta y cinco céntimos, debiendo presentarse aquellas proposiciones durante la primera media hora siguiente a la apertura de la licitación, según determina dicho artículo, viniendo obligado a constituir una fianza definitiva igual al diez por ciento porque se le adjudique.

Campillo de Aragón, a 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Eugenio Cámara.

Acordada la celebración de subasta para la contratación de la exacción del arbitrio de pesas y medidas durante el año de 1929, se hace saber, que ésta tendrá lugar con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, en la Casa Consistorial, el día 30 del actual, a las catorce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente, y con asistencia de otro miembro de la Comisión, previo el tipo en alza de mil pesetas y condiciones contenidas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría municipal para su examen durante los días laborables y horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberá suscribirse o presentarse las proposiciones en pliego cerrado y en el papel timbrado correspondiente, ajustadas al modelo que se inserta al final, acompañadas de la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, o en la general de Depósitos, la cantidad de cincuenta pesetas; debiendo presentarse aquellas proposiciones, según determina dicho artículo, durante la primera media hora, siguiente a la apertura de la licitación, viniendo obligado el rematante a constituir una fianza definitiva igual al diez por ciento porque se le adjudique.

Campillo de Aragón, a 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Eugenio Cámara.

Gotor.

(Rectificación)

El anuncio publicado en B. O. de esta provincia, correspondiente al día 17 del actual, en el cual aparece expuesto al público el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1928, queda rectificado en el sentido de que el documento que queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, «es la ordenanza» para la formación del repartimiento general de utilidades de 1929, quedando, por tanto, sin efecto alguno el anterior anuncio.

Gotor, 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Andrés Marín.

Sos del Rey Católico.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el segundo cuatrimestre del año 1928.

Sesión extraordinaria del día 25 de julio.—Aprobar el acta de la anterior de fecha 17 de abril.

Declarar posesionado del cargo de Concejal a don Victoriano Machín Pérez, que cubre la vacante del Sr. Sanz.

Designar a dicho Sr. Machín para las Comisiones de Hacienda y de Obras.

Asignar al mismo Sr. Machín el tercer puesto de Concejal, con arreglo a la edad del interesado, y a D. Gregorio Bueno y D. Dionisio Samitier el primero y segundo, respectivamente.

Declarar prófugos a los mozos del reemplazo de 1928, Máximo Cuartero Usieto y Julio Ramos Josa, en vista de los expedientes tramitados.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente del 30 de junio último, poniendo en uso los sellos del Ayuntamiento, confeccionados con arreglo al nuevo escudo de armas, desde el día primero de julio, y retirando los antiguos.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente de 7 del actual, sobre adquisición de una báscula para el peso de reses, en vivo, en el Matadero, según ordena el R. D. de 17 de enero último y que facilita la casa Hijo de Juan Amat, de Barcelona, en la cantidad de 1.595 pesetas, a pagar en enero de 1929, acordando que, al formular el presupuesto de dicho año, se consigne dicha suma por no existir en el presupuesto actual.

Aprobar las listas de contribuyentes sobre constitución de la nueva Junta Pericial del Catastro, con arreglo a los artículos 253 y 254 del Reglamento de 30 de mayo de 1928.

Sin más asuntos.

Reunión cuatrimestral ordinaria del 26 de agosto, 2.ª de 1928. — Aprobar el acta de la sesión anterior del 25 de julio.

Examen y censura de las cuentas municipales del año 1927, para cuyo acto han sido citados los cuentadantes, según dispone el artículo 579 del Estatuto.

Fueron aprobadas provisionalmente dichas cuentas con arreglo al artículo 578; la cuenta general de presupuestos con sus estados explicativos de los aumentos y anulaciones en ingresos y las economías en gastos, así como las relaciones de deudores y acreedores, presentan los resultados siguientes:

INGRESOS

	<i>Pesetas.</i>
Presupuesto definitivo	153.760,38
Exceso de ingresos	2.322,71
<i>Total</i>	<u>156.083,09</u>
Recaudado en el ejercicio (deducidos depósitos)	116.592,89
<i>Diferencia</i>	<u>39.490,20</u>
Cuya diferencia consiste en:	
Pendiente de cobro.....	26.911,69
Anulaciones	12.578,51
<i>Suma igual</i>	<u>39.490,20</u>

GASTOS

	<i>Pesetas.</i>
Presupuesto definitivo	111.759,11
Satisfecho en el ejercicio (deducidos depósitos)	84.359,73
<i>Diferencia</i>	<u>27.399,38</u>
Cuya diferencia consiste en:	
Pendiente de pago	5.326,23
Anulaciones	22.073,15
<i>Suma igual</i>	<u>27.399,38</u>

BALANCE

	<i>Pesetas.</i>
Total recaudado	116.592,89
Total pagado	84.359,73
Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1927	32.233,16
Idem en depósitos	<u>1.070,00</u>

Aprobar la Memoria de la Comisión municipal permanente, toda vez que contra dichas cuentas no se han formulado reparos ni observaciones en el plazo reglamentario anunciado por medio de bando y en el "Boletín Oficial" de 9 de abril último.

Revocar el poder que tiene otorgado este Ayuntamiento a favor del Banco Zaragozano para la gestión de asuntos y representación en la capital, y nombrar representantes a la Sociedad "Rubio y Gómez" en las condiciones que se indican.

Ratificar los acuerdos tomados por la Comisión permanente en sesión de 21 de julio, 4 y 11 de agosto últimos, sobre el proyecto de "Parcelación del Mesón", y facultar a dicha Comisión para que proceda a la valoración y venta de solares a precios módicos.

Emplazar un depósito de agua entre la carretera del Estado y la alfarería de Vicenta Martínez, previa autorización del propietario del terreno Sr. Ladrero, para almacenar agua en sustitución de la balsa del Mesón y hasta tanto se construye el lavadero proyectado en ese sitio. Fué llamado D. Federico Ladrero y autorizó para ocupar el terreno, sin perjuicio de que haya de convenirse el precio de enajenación.

Aprobar informe de la Comisión de Gobernación, formulando la plantilla de empleados municipales con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de 14 de mayo último, y que se publique dicha plantilla en el "Boletín Oficial", según el artículo 6.º

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 1.º de septiembre de 1928.
El Secretario, Victoriano Almarcegui. — V.º B.º —
El Alcalde, José Alvira.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.

Núm. 4.738.

BENEDI, Carmelo; cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Calatayud dentro de diez días, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, con el número 111 del año actual.

Núm. 4.739.

PORTOLÉS LINARES, Ceferino; hijo de Domingo y de Rafaela, natural de Azaida, de 21 años, soltero, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario núm. 576 de 1928, sobre hurto.

Núm. 4.716.

ARELLANO, Julió; natural de Zaragoza, soltero, comerciante, desconociéndose los nombres de sus padres, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Vigo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Bregallo Luna, para ser notificado de resolución recaída en expediente instruido por naufragio del balandro Rosraio.

Vigo, 13 de diciembre de 1928.—José Bregallo.

Núm. 4.737.

EXTRADESA GOMARA, Manuel; hijo de Domingo y de Joaquina, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión militar, de 28 años de edad, estatura 1.615, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, boca regular, barba clara; domiciliado últimamente en Zaragoza, reclamado por desertor; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Tercio D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón Molón, residente en Ceuta. Ceuta, a 11 de diciembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Florencio Valdés.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.734.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes muebles descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ocho de octubre último, número 239, página 879, tasados en total en 1.251 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 17 de enero próximo, a las doce, en este Juzgado, con las mismas prevenciones legales ya indicadas, acordado en la pieza de costas del sumario número 32 de 1927, por tentativa de robo contra Fidel Somed Martínez.

Ateca, a 17 de diciembre de 1928.—Antonio de Vicente.—José Rodríguez Corral.

Núm. 4.733.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia del partido de Borja;

Hago saber: Que a instancia de D. Juan José Rivas Bosch y D. Amadeo Rivas Illera, mayores de edad y vecinos de Zaragoza, se instruye expediente de dominio para justificar el en que se hallan de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Boquiñeni, que son las siguientes:

1. Un campo, regadío, en el cabezo del Moro, de 7 áreas, 15 centiáreas de cabida; lindante al norte y este con riego, S. Macario Latorre y oeste con herederos de Apolonio Cuartero. Valorado en 136'20 pesetas.

2. Campo, regadío, sito en la partida de las perdices, de 7 áreas, 15 centiáreas; que linda al N. Natalia Jiménez, S. camino, este Baltasar Latorre y oeste Francisco Almao.

3. Campo, en la partida de Plano Bajó, de 7 hanegas, 7 almudes, o sea 54 áreas, 21 centiáreas; que linda al N. Baltasar Latorre, S. con acequia, E. María Emperador y O. Conde de Fuenclara.

4. Campo, en Mejana de la Arboleda, de 2 hanegas, o 14 áreas, 30 centiáreas, que linda norte Ignacio Cuartero, S. Alberto Cuartero, E. riego y O. con camino.

5. Campo, regadío, sito en la partida de Paridera, de 71 áreas, 50 centiáreas; que linda al norte Pedro Almao, S. María Emperador, E. con la misma y O. con riego.

6. Campo, regadío, en Puente de Borja, de 14 áreas, 30 centiáreas; que linda al N. Vicente Cuartero, S. riego, E. y O. José Blasco.

7. Campo, regadío, en el Acerollo, de 14 áreas, 30 centiáreas; que linda al N. Dionisio Bartos, S. José Blasco, E. con riego y O. con camino.

8. Campo, regadío, en la Dehesa, de 57 áreas, 20 centiáreas; que linda al N. Dionisio Bartos, S. Fulgencio Jiménez, E. riego y O. con camino.

9. Campo, regadío, en la misma partida, de 28 áreas, 60 centiáreas; que linda al N. Pascual Pérez, S. Macario Latorre, E. con riego y oeste riego.

10. Campo, secano, sito en dicha partida, de 57 áreas, 21 centiáreas; que linda al N. y E. con camino, S. Celedonio Navarro y O. con Silverio Royo.

11. Campo, regadío, sito en la misma partida, de 28 áreas, 60 centiáreas; que linda al N. con camino, S. herederos de María Jiménez, E. y oeste con riego.

12. Campo, en la Cantera, de 21 áreas, 45 centiáreas; que linda al N. con Pascual Pérez, S. José Adiego, E. Manuela Trigo y O. con riego.

13. Campo, secano, en Monte Blanco, de una hectárea, 71 áreas, 60 centiáreas; que linda al N. con camino, S. Leoncio Almao, E. con el mismo y O. con herederos de Petra Solsona.

14. Campo, secano, sito en la misma partida, de 57 áreas, 20 centiáreas; que linda al N. camino, S. Fulgencio Jiménez, E. herederos de Pedro Solsona y O. con sarda.

15. Campo, secano, en la misma partida, de 57 áreas, 20 centiáreas; que linda al N. Manuel Coscolla, S. Julián Cuartero, E. con Bonifacio Cuartero y O. con camino.

16. Campo, secano, sito en dicha partida, de una hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; que linda al norte con lindero ignorado, S. Aniceto Mateo, E. se ignora y O. con Roque Almao.

17. Campo, secano, sito en la misma partida, de 57 áreas, 20 centiáreas; que linda al N. Apolonio Almao, S. se ignora, E. Julián Cuartero y O. con Luis Ainaga.

18. Campo, sito en dicha partida, de 5 hectáreas, 72 áreas; linda al N. Bernabé Jiménez; S. muga de Luceni, E. Teoforo Oyarzun y oeste Cirilo Díez.

19. Campo, secano, sito en la misma partida, de 2 hectáreas, 28 áreas, 80 centiáreas; que linda al N. Manuel Navarro, S. el mismo, E. Ramón Coscolla y O. Miguel Cuartero.

20. Campo, en dicha partida, de 2 hectáreas, 86 áreas, linda al N. con camino, S. Leoncio Almao, E. Joaquín Sanz y O. Dionisio Cuartero.

21. Campo en la misma partida, de 2 hectáreas, 86 áreas; linda al N. y E. Dionisio Jiménez S. Manuel Coscolla y O. con camino.

22. Campo, secano, sito en dicho Monte Blanco, de 57 áreas, 20 centiáreas; que linda al N. camino, S. herederos de Lorenzo Mayayo, E. Martín Coscolla y O. Joaquín Sanz.

23. Campo, en dicha partida, de 35 áreas, 75 centiáreas; que linda al N. Joaquín Sanz, sur Manuel Cuartero, E. camino y Oeste Ignacio Cuartero.

24. Campo, secano, en dicha partida, de una hectárea, 71 áreas, 70 centiáreas; que linda al N. Pascual Almao, S. y E. camino y O. con Pascual Almao.

25. Campo, en la misma partida, de 57 áreas, 20 centiáreas; que linda al N. Matías Cuartero, S. herederos de Eustaquio Almao, E. herederos de Francisco García y O. con herederos de Manuel Almao.

26. Campo, secano, sito en la referida partida, de 57 áreas, 20 centiáreas; que linda al N. herederos de Manuel López, S. Matías Cuartero, E. herederos de Evaristo García y O. con herederos de Francisco Cuartero.

27. Campo, secano, sito en la misma partida, de una hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; que linda al N. camino de la paridera, S. herederos de Mariano Emperador, E. Pascual Almao y Oeste con herederos de Eustaquio Almao.

28. Campo, secano, sito en Monte Blanco, de una hectárea, 14 áreas, 60 centiáreas; que linda al N. Joaquín Sanz, S. Apolonio Almao, E. con Juan García y O. con camino.

29. Campo, secano, sito en dicha partida, de una hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; que linda al N. Leoncio Almao, S. Pascual Almao, E. con Manuel Coscolla y O. con Joaquín Sanz.

30. Campo, secano, sito en la misma partida, de una hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; que linda al N. Aniceto Mateo, S. y E. con camino y O. Joaquín Sanz.

31. Una casa y corral, sita en la calle de Luceni, número 14, de 144 metros cuadrados de superficie; linda por derecha Virginia Barbarena, izquierda Prudencio Sanz y Ramón Coscolla y por espalda con acequia.

Las fincas anteriormente deslindadas las adquirieron por herencia de D.^a Manuela Agustín García, en virtud de testamento otorgado ante D. Luciano Antonio Edo el 13 de noviembre de mil novecientos veinticinco.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, convocar a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto comparezcan en este expediente si pretenden alegar algún derecho.

Lo que se hace saber por este primer edicto y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a quince de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Juan Gómez Alarcón. Juan Villuendas.

Núm. 4.704.

La Almunia de Doña Godina.

D. Pedro Soria Lahoz, accidental Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniaras impuestas en causa contra Clemente Santaacruz Muñoz, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez de enero próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por

ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

Octava parte de una casa, sita en Paniza, calle Horno Alto, señalada con el núm. 25, de veinte metros; lindante por derecha entrando con Juan José Iriarte, izquierda Francisca Iriarte, y espalda Apolonia Jaime: tasa en veintinueve pesetas.

Tercera parte de una casa, sita en el expresado pueblo, calle Tejedores, señalada con el número 33, de 65 metros cuadrados; linda por derecha entrando con Ambrosio Sanjuán, izquierda María Soria, espalda Antonio N. Ten: tasa en doscientas tres pesetas treinta y tres céntimos.

Dado en La Almunia, a catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Soria. P. Candela Polo.

Núm. 4.708.

La Almunia de Doña Godina.

D. Pedro Soria Lahoz, accidental Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente se cita por tercera vez a Juan Sánchez Alonso, Rufino Alonso Díez, Modesto García y García y Casto Alonso García, de quienes procede la finca que a continuación se describe, y a Ignacio Alonso Abad y Antonio Alonso Abad, titulares según la certificación del Registro de la propiedad, y se convoca a las personas ignoradas, también por tercera vez, a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por Miguela Romeo López, para que en término de ciento ochenta días, contados desde el veintidós de julio último en que fué publicado el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, presentando las pruebas en que se funden.

Fincas cuyo dominio se trata de inscribir.

Casa, sita en la Almunia de D.^a Godina, calle de Cantarranas, número doce; lindante por derecha entrando con Francisco Pascual, izquierda Miguel Ardid, hoy sus herederos, y espalda Sebastián Alares. La adquirió la solicitante por compra que hizo a los cuatro primeros que se manda citar en unión de Blasa Alonso Castillo y Fermín Alonso Gómez el siete de julio de mil novecientos veinte.

Dado en la Almunia, a trece de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Soria.—P. Candela y Polo.

Núm. 4.709.

La Almunia de Doña Godina.

D. Pedro Soria Lahoz, accidental Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Constantino Callejas Domingo se tramita expediente para inscribir a su favor el dominio de la finca siguiente:

Una dieciseisava parte de una casa, sita en la villa de Epila, calle del Orcaal, número siete cuya medida superficial se ignora; se compone de tres pisos y el firme, y confronta por dere-

cha saliendo con otra de Pascual Lamuela, izquierda y espalda con otra de José Callejas y Pascuala Domingo.

Y por la presente se cita, por tercera vez a Andrés Langarita Alonso y Pascual Domingo García, anteriores poseedores de dicha finca, y a José, Pascuala, Miguel, Ana-María, Constantino, Angel, Mariano y Julián Callejas Domingo, titulares según la certificación del Registro de la Propiedad, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, a fin de que unas y otras comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, presentando las pruebas en que lo funden, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al diez y nueve de noviembre último en que fué publicado el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Almunia, a trece de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Soria.—P. Candela y Polo.

Núm. 4.711.

La Almunia de Doña Godina.

Cédula de notificación y citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido por proveído de esta fecha, dictado en diligencias de embargo preventivo y preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de firma, instada por Higinio Losas Aznar, contra Ramón y Carmen Monserrate, se cita por medio de la presente a los expresados Monserrate, para que al octavo día hábil siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado con el fin de que, bajo juramento indecisorio, reconozcan la legitimidad de su firma puesta en el acepto de una letra de cambio girada contra los mismos por el referido Losas en 24 de noviembre de 1927 por cantidad de tres mil pesetas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

A la vez se les hace saber que en virtud de lo acordado en auto de 14 de noviembre último, se ha practicado embargo preventivo sobre un crédito de setecientas pesetas representado por un pagaré a favor de Ramón Monserrate por Francisco Hernández, vecino de Zaragoza, y sobre la cantidad de tres mil pesetas, de la que el citado Monserrate tiene que percibir en juicio ejecutivo instado por el mismo en el Juzgado de Pina de Ebro contra Gerardo Lizaga y su esposa, cantidad que obra retenida en dicho Juzgado.

La Almunia, 14 de diciembre de 1928.—El Secretario judicial, P. Candela y Polo.

Núm. 4.714.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en juicio de menor cuantía instada por Francisco Buisán Castillo, contra D. Antonio Valier,

sobre reclamación de pesetas, ha acordado se requiera al mencionado demandado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días presente ante este Juzgado y secretaría los títulos de propiedad de las fincas siguientes:

Una nuda propiedad y el derecho expectante de usufructo cuando se extinga el derecho del padre viudo, sobre la mitad que se halla indivisa de la casa sita en la calle de Hilador, número dos, que linda por derecha entrando con Pedro Pablo Manoro, izquierda con Valero Casas y espalda Francisco Gazo Rivera, cuya medida superficial se ignora.

Un pajar, sito en la misma calle del Hilador, número diez y seis, y linda por derecha entrando Valero Casas Perera, izquierda con Manuel Simón Polo y espalda con Gregorio Navarro, de extensión unos diez metros cuadrados.

Y para que sirva de requerimiento en forma al referido D. Antonio Valier, a los efectos y término acordados, expido la presente en Zaragoza, a quince de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 4.740.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de hoy ha acordado se cite por medio de la presente cédula a Gregoria Ramacha, que ha tenido su domicilio en la calle de Arias, núm. 53, de esta ciudad, ignorándose cuál sea en la actualidad, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, y secretaría de D. Manuel Palomares, al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye con el núm. 600 de 1928, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Subasta

El día 31 de enero del año próximo 1929, a las once de su mañana, se venderán en pública subasta las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Velilla de Jiloca.

1. Campo, regadío, en la partida de Val de Martín, de tres hanegadas de cabida, igual a cuarenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas; linda al saliente con acequia Molinar, mediodía campo de Clemente Lavilla, al poniente con río Jiloca y al norte con finca de Estanislao Gállego: valorado en dos mil quinientas pesetas.

2. Campo, regadío, en la partida de la Magdalena, de dos hanegadas y un almud, equiva-

lente a diez y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al saliente con Juan Francisco Morlanos, al mediodía con acequia Molinar, al poniente con fincas de Amado Agudo y al norte con Nicolás Hernández: valorado en dos mil pesetas.

La subasta se celebrará en Calatayud, en la Notaría de D. Alberto Martín Costea, donde estará el pliego de condiciones y titulación a disposición de los que deseen tomar parte en la misma.

Comunidad de Regantes de Terrer.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores interesados de la misma a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día seis de enero próximo, a las catorce horas.

Los asuntos a tratar serán los determinados en los artículos 53 y 54 de dichas ordenanzas, o sea:

1.º Examen de la memoria anual que tiene formulada el Sindicato.

2.º Examen del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1929.

3.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

4.º Examen de la cuenta de los gastos ocurridos en el presente año.

Si por falta de número no pudiese tomarse acuerdo en este día, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día veinte del mismo, en el local y hora señalados anteriormente.

Terrer, 19 de diciembre de 1928.—El Presidente, Eugenio Lozano.

Núm. 4.760.

Sindicato de Riegos de Cabañas de Ebro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los regantes para el primer domingo del próximo enero, a las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente, y se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el año 1929, previéndose que si por falta de asistentes hubiera de suspenderse, se celebrará el siguiente domingo, día, 14 sin volver a citar y adoptándose los acuerdos con los que asistiesen.

Cabañas de Ebro, 16 de diciembre de 1928.—El Presidente de la Comunidad, Antonio González.

IMPRESA DEL HOSPICIO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago ha adelantado, se suscriben en la Subdirección del Boletín Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 64 los de anteriores.



PRECIOS EN LOS ANUNCIOS

Los anuncios se cobran por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello postal de 50 céntimos por línea insertada.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la redacción que responda de todo.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por escrito; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 diciembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL DECRETO

Núm. 1.847.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Vengo en aprobar el adjunto texto refundido del Estatuto de Formación Profesional.

Dado en Palacio a veintitrés de octubre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

LIBRO I

De la formación profesional y su organización.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La formación profesional tiene por objeto la orientación y selección profesional, la preparación al aprendizaje, el aprendizaje y la instruc-

ción parcial o completa, complementaria o de perfeccionamiento de los técnicos de la industria.

Artículo 2.º Se consideran como técnicos de la industria para los efectos de la presente disposición, las personas capacitadas para idear o ejecutar parcial o integralmente, en funciones directivas o dirigidas, un proceso o plan industrial de cualquier índole.

Artículo 3.º La formación técnica industrial comprende:

a) La orientación y la selección profesionales que tienen por objeto la determinación inicial y la verificación continua de la formación técnica más adecuada para cada individuo, tanto en método como en objetivo, y el individuo que conviene a cada tipo de trabajo.

b) La formación obrera, que tiene por objeto la formación técnica del oficial y del maestro de taller o de fabricación como elementos simples de trabajo en unidades de producción comunes a diferentes industrias.

c) La formación artesana, que tiene por objeto la formación técnica del oficial y del maestro artesano como elemento complejo de trabajo, que constituye por sí solo una unidad industrial definida y específica.

d) La formación profesional del técnico especialista y del ayudante industrial, que tiene por objeto formar el personal auxiliar del Ingeniero Industrial, capacitado suficientemente para suplir a los Ingenieros en los casos en que la índole de la industria lo permita y en aquellos aspectos legales para los que estén autorizados.

e) La formación profesional del Ingeniero Industrial, que tiene por objeto formar el personal capacitado por sus conocimientos técnicos y científicos para la dirección de las industrias, prepa-

ración de dictámenes, proyectos, estudios técnicos y económicos de organización industrial y cuantos otros trabajos se relacionen con esta materia, y asimismo la autorización legal de documentos, peritaciones y otras actividades técnicas para lo que está facultado por las leyes vigentes.

f) La formación técnica de investigación y perfeccionamiento, que tiene por objeto intensificar o perfeccionar los conocimientos y la práctica de la técnica industrial en relación con los progresos de la ciencia, e investigar en todos los aspectos ligados con aquella técnica las alteraciones que debe sufrir para aumentar el rendimiento económico de la producción, aportar a la economía nuevos productos y mejorar las condiciones psicofisiológicas del trabajo.

Artículo 4.º La formación técnica industrial se llevará a cabo en Centros docentes e Instituciones de perfeccionamiento e investigación.

Artículo 5.º Los Centros docentes comprenderán:

- a) Oficinas de orientación y selección profesional para toda clase de técnicos.
- b) Escuelas de Trabajo para oficiales y maestros industriales.
- c) Escuelas profesionales para oficiales y maestros artesanos.
- d) Escuelas Industriales.
- e) Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 6.º Las instituciones de perfeccionamiento e investigación comprenderán:

- a) Centros de documentación técnica.
- b) Centros de perfeccionamiento profesional en España y en el extranjero.
- c) Centros de investigación de técnica, de psicología industrial, de organización científica del trabajo y de estudios de racionalización.
- d) Comisiones de unificación, tipificación, verificación y ensayo.

Artículo 7.º La formación técnica industrial, en sus varios aspectos, podrá ser sostenida parcial o totalmente por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, Federaciones, Organismos corporativos, Cámaras u otras entidades oficiales. Los planes de formación técnica estarán sometidos en todo caso a las disposiciones del presente Estatuto, cualquiera que sea el régimen económico de aquéllas.

Las instituciones de formación técnica privada estarán exentas de toda inspección, pero tendrán la obligación de inscribirse y dar cuenta anual de su gestión a los efectos de información y estadística.

Artículo 8.º Los diferentes servicios de formación técnica que no se refieran a los Ingenieros y Técnicos especialistas, deberán establecerse siempre a base de que cualquiera persona que desee utilizarlos parcial o totalmente, según sus necesidades, pueda hacerlo sin perjuicio de su trabajo ordinario. Al término de los estudios y cuando, según las normas reglamentarias de cada Centro, los resultados hayan sido satisfactorios, los interesados podrán obtener el certificado de aptitud profesional correspondiente, mediante las pruebas y condiciones que se fijan en este Estatuto, con independencia absoluta del certificado docente.

El certificado docente será expedido por la Escuela correspondiente. En él se deberá indicar la obligación de reseñarlo en el momento de obtenerse el certificado de aptitud profesional. Lo mismo el certificado docente que el de aptitud profesional y la reseña de éste en aquél deberán estar autorizados

con el visto bueno del Inspector de formación técnica de la Zona.

Artículo 9.º Corresponde a la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la formación del técnico de las industrias que no son intervenidas por otros departamentos ministeriales.

No obstante, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, podrá promover la cooperación de otros Ministerios para la formación técnica, en aquellas localidades donde las actividades de trabajo estén influidas por otros aspectos técnicos que no sean de su competencia exclusiva o bien en aquellos tipos de formación técnica que exijan una labor común, y asimismo estará obligado a prestar la suya en los casos en que la formación técnica sea de la competencia de otros Ministerios, pero deba ser complementada con una formación técnica de tipo industrial, con arreglo al presente Estatuto.

Artículo 10. El cumplimiento y desarrollo de los preceptos del presente Estatuto está encomendado a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, la cual dispondrá, como órgano consultivo de la Junta Central de Formación Técnica, y como órganos auxiliares técnico-administrativos, de los Patronatos locales de Formación Técnica industrial.

Artículo 11. La organización de la Formación Técnica se desarrollará con arreglo a una carta fundacional dentro de las normas generales que se señalan en este Estatuto, y en la que se especificará la forma en que habrá de desenvolverse aquélla, con arreglo a la fisonomía industrial de cada localidad, las contribuciones económicas de los diferentes elementos, y, en general, las características especiales que se definan en cada caso.

CAPITULO II

De la Junta Central.

Artículo 12. Como órgano auxiliar de la Administración, habrá una Junta Central de Formación Técnica Industrial, que informará a la Superioridad, a requerimiento de ésta, y preceptivamente, en los siguientes casos:

- a) Propuestas de Cartas fundacionales o sus modificaciones formuladas por los Patronatos locales.
- b) Reclamaciones o recursos planteados con motivo de la interpretación de las Cartas fundacionales vigentes.
- c) Modificaciones de la legislación vigente en materia de formación industrial.
- d) Nombramiento del Profesorado, cualquiera que sea la forma en que se efectúe, siempre que este nombramiento competa a la Administración.
- e) Constitución de Comisiones examinadoras del Profesorado en los casos anteriores.
- f) Revalidación en las Escuelas españolas de los estudios realizados en las similares de países extranjeros que tengan concertado con el nuestro convenio de reciprocidad.
- g) Enlace de la formación técnica industrial, propiamente dicha, con otras que, teniendo como carácter fundamental y principal la industria, estén o debieran estar complementadas con formaciones que correspondan a otros departamentos ministeriales.
- h) Compromisos internacionales en materia de formación técnica industrial.
- i) En cuantos casos lo estime oportuno el Jefe del Departamento o el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 13. Compondrán la Junta Central de

Formación Técnica Industrial los siguientes miembros.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que será el Presidente y podrá delegar en el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

El Subdirector de Industria, que será Vicepresidente.

El Inspector general de Trabajo.

El Subdirector de Trabajo.

El Subdirector de Comercio.

Tres Profesores numerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, elegidos por los Claustros de Profesores de cada una de las tres Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Tres Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Madrid, elegidos por los Claustros de Profesores de todas las Escuelas Industriales de España.

Tres Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid, elegidos como los anteriores.

Los Directores de los Institutos de Investigación que radiquen en Madrid y dependan del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Presidente de la Junta de Perfeccionamiento industrial obrero.

El Inspector Jefe de dicha Junta.

Un Jefe delegado por cada una de las Secciones de Artillería e Ingenieros del Ministerio de la Guerra y otro de la de Construcciones Navales del Ministerio de Marina.

Tres representantes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, uno por la enseñanza universitaria, otro por la secundaria y otro por la primaria.

Tres representantes del Ministerio de Fomento, uno en representación de las enseñanzas técnicas superiores de aquel Departamento, otro de la Dirección general de Agricultura y el tercero de la Dirección general de Minas.

Un representante de la Asociación nacional de Ingenieros Industriales.

Otro de la de Técnicos especialistas.

Cuatro Ingenieros Industriales que ejerzan su profesión en la industria, uno propuesto por la Junta consultiva de Cámaras de Comercio e Industria, otro por el Fomento del Trabajo Nacional, otro por la Liga Vizcaína de Productores y otro por la Asociación de productores y distribuidores de electricidad.

El Presidente de la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones.

El Presidente del Consejo Industrial.

El Presidente del Consejo de Trabajo.

Un Vocal obrero y otro patrono, designados por la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones.

Artículo 14. La Junta Central, para su funcionamiento, se dividirá en las Secciones siguientes:

1.^a De orientación, de selección, de investigación y de perfeccionamiento profesional.

2.^a De formación obrera y artesana.

3.^a De formación de Técnicos especialistas.

4.^a De formación de Ingenieros Industriales.

Cada Sección elegirá su Presidente, y todos ellos, presididos a su vez por el Vicepresidente de la Junta Central, que podrá presidir además cada Sección, constituirán la Comisión ejecutiva de dicha Junta.

El Subdirector de Comercio y los Vocales que representen en la Junta Central Ministerios distintos del de Trabajo, Comercio e Industria u organismos ministeriales que no dependan de dicho Departamento, constituirán, bajo la presidencia del Vicepresidente de la Junta Central, una Comisión que

se denominará de enlace, cuyo cometido será informar en todos aquellos asuntos que tengan alguna relación con la formación técnica encomendada a otros Departamentos ministeriales que no sean el de Trabajo, Comercio e Industria. Esta Comisión no formará parte del pleno más que cuando se discutan cuestiones de su competencia.

Constituirán las Secciones primera, segunda, tercera y cuarta los Vocales de la Junta Central que no perteneciendo a la Comisión de Enlace sean designados por el Pleno. Todo Vocal podrá pertenecer a más de una Sección, y todos podrán asistir a las reuniones de cualquier Sección con voz, pero sin voto.

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las medidas necesarias para organizar, con los elementos y fondos propios de las atenciones de Formación Técnica, la Secretaría auxiliar de la Junta Central.

Artículo 15. La Junta Central se reunirá en Pleno en la segunda quincena de los meses de abril y de octubre de cada año, y siempre que el Jefe del Departamento lo considere oportuno o lo soliciten siete miembros de dicha Junta.

Las reuniones de abril y de octubre tendrán por objeto dar cuenta por el Secretario de la labor realizada en las Secciones y en la Comisión ejecutiva durante el tiempo transcurrido de una a otra reunión y oír y discutir las proposiciones que los Vocales hubieran hecho por escrito con quince días de anticipación por lo menos.

Las sesiones del Pleno serán convocadas con ocho días de antelación, y a la citación de cada Vocal se unirá además de una copia del orden del día, otra de la Memoria que haya de ser leída en la reunión.

Para poder celebrar sesión del Pleno será precisa la presencia de más de la mitad del número de Vocales de la Junta Central.

Artículo 16. La Comisión ejecutiva deberá estudiar, para su propuesta definitiva, todos aquellos asuntos que hayan sido informados por las Secciones y por la Comisión de Enlace y en los cuales, no habiendo recaído acuerdo por unanimidad, hubieran sido emitidos votos particulares.

La Comisión ejecutiva podrá devolver a las Secciones o a la Comisión de Enlace, para que sean ampliados o explicados, los informes remitidos por éstas.

Del mismo modo, la Comisión ejecutiva, cuando lo estime conveniente y previo acuerdo unánime, podrá solicitar la información verbal durante las sesiones, de los miembros de las Secciones o de la Comisión de Enlace, o de otras personas cuyo cometido y competencia tenga relación con asuntos de Formación técnica industrial.

La Comisión ejecutiva podrá pedir a los Inspectores y a los Directores de las Escuelas cuantos antecedentes y datos estime conducentes a la buena marcha de la Formación técnica industrial.

La Comisión ejecutiva deberá reunirse una vez al mes, o con más frecuencia, si así lo aconsejaren los asuntos en que haya de intervenir o lo acuerden el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Central.

Las sesiones de la Comisión ejecutiva serán convocadas con cuatro días de anticipación, salvo casos urgentes, y en la convocatoria deberá figurar, además del orden del día, una copia de aquellos dictámenes enviados por las Secciones cuya importancia, a juicio del Presidente, lo requiera.

Los Vocales de la Comisión ejecutiva que desea-

ren presentar enmiendas a los dictámenes que hayan de tratarse en cada sesión, deberán hacerlo por escrito a la Mesa de la Comisión ejecutiva el día antes de celebrarse la sesión correspondiente. Sin embargo, podrán hacerse verbalmente por los Vocales las enmiendas no presentadas por escrito, pudiendo la Comisión aceptarlas o rechazarlas.

Los acuerdos de la Comisión ejecutiva serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo los Vocales que hayan votado en contra del acuerdo emitir voto o votos particulares, que deben unirse al dictamen, para conocimiento de la Superioridad.

Artículo 17. Las Secciones y la Comisión de Enlace se reunirán siempre que tengan asuntos que lo requieran y cuando el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Central lo acuerden.

Los acuerdos tomados por unanimidad o por mayoría por las Secciones o por la Comisión de Enlace, y sobre los cuales no se hayan formulado votos particulares, no requerirán ser informados por la Comisión ejecutiva y pasarán directamente al Vicepresidente de la Junta Central, quien les dará el trámite reglamentario. Sin embargo, el Vicepresidente podrá proponer al Presidente, o éste acordar por sí solo, que dichos acuerdos pasen a la Comisión ejecutiva.

En aquellos acuerdos de las Secciones o de la Comisión de Enlace que, no habiendo sido tomados por unanimidad, hubieran sido acompañados de voto o votos particulares, deberá ser oída necesariamente la Comisión ejecutiva, a la que pasarán también los citados votos particulares.

Las Secciones y la Comisión de Enlace tendrán autonomía, no sólo para discutir y proponer los acuerdos que en ella recaigan sobre asuntos que hayan recibido para informe, sino también para proponer a la Comisión ejecutiva todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la formación técnica industrial.

CAPITULO III

De los Patronatos locales.

Artículo 18. La formación técnica industrial estará regida por Patronatos locales, que se crearán en toda población donde exista o se establezca cualquiera de los tipos de formación que comprende este Estatuto.

Dichos Patronatos se constituirán con arreglo a lo que se determine en cada Carta fundacional en consonancia con las disposiciones del capítulo IV.

Serán Presidentes natos de todos los Patronatos locales el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Central.

Artículo 19. Los Patronatos locales tendrán capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases relacionados con la formación técnica industrial.

Artículo 20. Los Patronatos locales tendrán como funciones propias:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la Carta fundacional.

b) Proponer a la Superioridad, previo el informe de la Junta Central, las modificaciones que, a juicio suyo, deban introducirse en la Carta fundacional.

c) Administrar los bienes y fondos de cualquier procedencia destinados a la formación técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

d) Gestionar de las entidades a las que corresponda, los auxilios económicos necesarios, y promover la colaboración moral y material de los distintos elementos interesados en la formación técnica industrial.

e) Cooperar a la selección, tanto de los becarios de los diferentes estudios, como de los superdotados para los grados superiores de formación técnica.

Artículo 21. Previa autorización de la Superioridad, podrán constituirse Patronatos locales auxiliares en aquellas localidades donde no fuera posible el sostenimiento de ninguna de las formaciones técnicas industriales.

(En este caso los Patronatos tendrán por misión:

a) Gestionar y percibir las aportaciones económicas de las entidades y Corporaciones locales, con destino a la formación técnica, distribuyéndolas entre aquellos otros Patronatos a que corresponda, según su propia Carta fundacional.

b) Seleccionar los candidatos a becas de la localidad, con arreglo a las normas que se señalen para la selección de becarios y superdotados.

Artículo 22. Los Patronatos locales deberán someter a la Superioridad, para su conocimiento, en el mes de diciembre de cada año, los presupuestos para el siguiente, debiendo en ellos introducir las modificaciones que con anterioridad, y en vista de presupuestos anteriores, les hubieran sido indicadas.

Asimismo deberán los Patronatos locales presentar a la Superioridad, antes del mes de abril de cada año, una Memoria de la labor realizada durante el año natural anterior.

Artículo 23. Los Patronatos locales deberán llevar los libros reglamentarios de Contabilidad y el de actas, sellado y foliado.

Estos libros estarán en todo momento a disposición de los Inspectores de Formación Técnica, debiendo extenderse las certificaciones que la Superioridad estimase necesarias.

(Continuará)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 2.320.

Excmo. Sr.: En atención a ser festivos los días 23, 25 y 30 del mes actual, así como el día 1.º del próximo enero; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los días 24 y 31 del corriente mes sean festivos para las Oficinas públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1928.—
Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 20 diciembre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.780.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Sr. Alcalde de Calatorao, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para manifestarle se ha presentado en esta Alcaldía la vecina Petra Berdejo, denunciando ha desaparecido de la báscula receptora de remolacha que la fábrica azucarera de Epila tiene instalada en Calatorao, en donde prestaba servicios, su sobrino Aurelio Larena Aguarón, de 15 años, que por ser huérfano de padre y madre tenía en su compañía.— A juzgar por lo que los empleados de dicha báscula han manifestado, ha debido marcharse en el mixto ascendente de M. Z. A. sobre las diez y media de este mismo día.— Las señas que han podido precisarse para su identificación personal son: estatura regular, pelo rubio, viste traje de pana nuevo obscuro en muy buen uso, camisa de color claro, boina azul, abarca de goma y bufanda grande de cuadros negros y blancos.— Todo lo cual participo a V. E. para que por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dé las órdenes conducentes a su busca y captura, restituyéndolo a la casa de su mencionada tía que por conducto de esta Alcaldía lo reclama».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos interesados.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.784.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la contratación de obras y servicios municipales fué aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el art. 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de carnero con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1929, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el día 4 de enero próximo, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1928.— El Presidente, Antonio Lasierra. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.782.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en 23 de octubre último, acordó la imposición de contribución especial, para subvenir a los gastos originados por la renovación de pavimento de aceras y arroyo de las calles de Isaac Peral, Magdalena, Armas y Escuelas Pías, conforme a lo dispuesto en los artículos 316, número 2.º, y 332 del Estatuto municipal.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 357 del referido Estatuto, queda expuesto el expediente al público, en el Negociado municipal de Hacienda, durante el plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, en su caso, dentro del expresado plazo y de siete días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 4.783.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 18 del pliego de condiciones del arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, se abre concurso para elegir una obra en dos o más actos, que será estrenada en dicho Coliseo durante la temporada oficial, que comprende desde el 1 de octubre próximo a 31 de mayo siguiente:

Condiciones.

1.ª Las obras que se presenten al concurso habrán de ser originales de autores aragoneses que no hayan estrenado ninguna otra en cualquiera de los teatros de Madrid.

Se entenderá por autor aragonés, a los efectos del concurso, el nacido dentro del territorio aragonés o el nacido fuera que tenga su residencia fija en Aragón, con cinco años lo menos de anterioridad a la fecha del concurso.

El plazo para la admisión de obras terminará a las doce del día 30 de junio próximo.

2.ª Los ejemplares habrán de entregarse copiados a máquina o impresos, sin indicación de quién sea su autor, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, dentro del expresado plazo.

3.ª Cada ejemplar llevará en la cubierta un lema, el cual se escribirá también en el exterior de un sobre que se presentará juntamente con el ejemplar. El sobre deberá contener el nombre y señas del autor, la certificación o certificaciones libradas por la Alcaldía, con re-

ferencia al padrón vecinal del pueblo o pueblos donde resida o ha residido, que sirvan para acreditar que el autor tiene residencia fija en Aragón con cinco años lo menos de anterioridad a la fecha de este anuncio o la partida de nacimiento y certificación de la Alcaldía de su residencia que demuestren que ha nacido en territorio aragonés.

4.ª La elección de la obra, que ha de ser estrenada, será hecha por un Jurado, compuesto de personas competentes, cuyos nombres se publicarán al mismo tiempo que el fallo. Si el Jurado entendiéndose que ninguna de las obras tienen mérito suficiente para ser representadas, el concurso se declarará desierto.

5.ª Una vez que el Jurado haya elegido la obra, se procederá por el señor Alcalde a la apertura del sobre correspondiente, y se hará público el nombre del autor.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1928.—M. Allué Salvador.

Núm. 4.774.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de enero próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y aínfol, necesarios en este Parque, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1928.—El Director, Eduardo de Armijo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número

Habiéndome enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192...

(Firma del proponente.)

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Urbana.—Año 1927.

D. Mariano Usón García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jaulín;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y año arriba expresado, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 3 de enero de 1929, a las diez del mismo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización”.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Mariano Bailera Navarro: Una casa, sita en la partida de C. Iglesia, de este término. Valor para la subasta, 375 pesetas.

Francisco Lobera Gómez: Una casa, sita en la partida de C. Zaragoza, de este término, de 60 centiáreas. Valor para la subasta, 450 pesetas.

Miguel Lobera Fatás: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término. Valor para la subasta, 62'50 pesetas.

Manuel Maimón Lobera: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 10 centiáreas. Valor para la subasta, 550 pesetas.

Gregorio Pérez Tárdez: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 750 ptas.

Jorge Pérez Anón: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.

José Rabinal López: Una casa, sita en la partida de Buen Aire, de este término, de cabida 60 centiáreas. Valor para la subasta 550 pesetas.

Francisco Rúa Minguillón: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 80 centiáreas. Valor para la subasta, 400 pesetas.

Ricardo Areste Valián: Un corral, sito en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta 725 pesetas.

Felipe Auré Ruiz: Un sitio corral, sito en la partida de La Loma, de este término. Valor para la subasta, 725 pesetas.

Lorenzo Blanco Cristóbal: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 30 centiáreas. Valor para la subasta, 600 pesetas.

Manuel Calmarza Oré: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 750 ptas.

José Casañal Huerta: Una paridera, sita en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida

- 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 ptas.
- Pedro Castellón Lobera: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 30 centiáreas. Valor para la subasta 725 ptas.
- Gregorio Catalán Pérez: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 1.275 ptas.
- Antonio Corzán Mur: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.
- Tomás Domingo Pérez: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 450 ptas.
- León Ferrer Pérez: Una paridera, sita en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 ptas.
- Calixto Gracia Sanz: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 800 pesetas.
- José Gallardo Pérez: Una corraliza, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 775 ptas.
- Tomás García Lobera: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 pesetas.
- Simón Giménez Moliner: Un corral, sito en la partida de Peñarroya, de este término, de cabida 90 centiáreas. Valor para la subasta, 50 pesetas.
- Juan Gotor Gotor: Una corraliza, sita en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 625 pesetas.
- Valentín Gutiérrez Val: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 750 pesetas.
- María Fernández Bailera: Un corral, sito en la partida de calle Zaragoza, de este término, de cabida 1 área. Valor para la subasta, 75 pesetas.
- Felipe Huerta Ruiz: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 30 centiáreas. Valor para la subasta, 750 pesetas.
- Miguel Isiegas López: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.
- Juan Izquierdo Pérez: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.
- Antonio Lázaro Tárdez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 ptas.
- Agustín Lorente Ruiz: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta 725 pesetas.
- Antonio Luis Burdío: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 ptas.
- Sebastián Martínez Val: Una corraliza, sita en la partida de Contadero, de este término. Valor para la subasta, 625 pesetas.
- Andrés Millán Corzán: Un corral, sito en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 625 pesetas.
- José Millán Corzán: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 pesetas.
- Juan Muño: Un pajar, sito en la partida de Terraza, de este término, de cabida 70 centiáreas. Valor para la subasta, 75 pesetas.
- Juan Navarro Orga: Un tercio de corral, sito en la partida de Contadero, de cabida 1 área. Valor para la subasta, 75 pesetas.
- Jaime Olmo Rivera: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.
- Manuela Orga Sanz: Una corraliza, sita en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 ptas.
- Juan Oseñalde Burdío: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.
- Juan Osés Soteras: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 700 pesetas.
- José Pardo López: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 650 pesetas.
- Francisco Pérez Mayandía: Una paridera, sita en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 ptas.
- Pascual Portera Monleón: Un corral, sito en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área. Valor para la subasta, 75 pesetas.
- Antonio Rigal, Herederos: Una casa, sita en la partida de Barrio Alto, de este término, de cabida 80 centiáreas. Valor para la subasta, 550 pesetas.
- José Roca Pérez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.
- Félix Rodríguez Pérez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 60 centiáreas. Valor para la subasta 775 ptas.
- Julián Romeo Sánchez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.
- Lorenzo Ruiz Lasheras: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 750 pesetas.
- Marcelino Ruiz Sanz: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.
- Tomás Ruiz Sanz: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.
- Luis Sanz Sola: Una paridera, sita en la partida de Contadero, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 625 pesetas.
- Eugenio Serrano Moreno: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 725 ptas.
- Pabla Tiel Latorre: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 700 pesetas.
- Pascual Tolosa Pérez: Un corral, sito en la partida de La Sierra, de este término, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 700 pesetas.
- Juan Utrera Pérez: Un corral, sito en la partida de Alto Dehesa, de este término, de cabida 1 área 40 centiáreas. Valor para la subasta, 725 pesetas.
- José Vela Sánchez: Un corral, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida 1 área 30 centiáreas. Valor para la subasta, 575 pesetas.
- Luis Vera Burdío: Un corral, de cabida 1 área 50 centiáreas. Valor para la subasta, 675 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la

Ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Doy el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, por desconocerse el domicilio de los deudores, y lo firmo en Jaulín, a 10 de diciembre de 1928. — El Recaudador, Mariano Usón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.786.

Distrito de la Inclusa.—Madrid.

Edicto.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte;

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Enrique Escribano y Chueca, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

Finca urbana, sita en término de Miralbueno de la ciudad de Zaragoza, partida de Termino y de la Romareda, hoy Avenida de Madrid, señalada con los números doscientos diez y nueve y doscientos diez y nueve duplicado; consta de un edificio de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial; compuesto de piso bajo, destinado a taller de cerrajería y carpintería mecánicas, y otro levantado, destinado a vivienda, de una casa de sólo piso firme, que ocupa una extensión de ciento veintiséis metros cuadrados, y del corral, en el cual se halla esta casa, y unos cobertizos que miden unos treinta y seis metros cuadrados. Toda la finca tiene una extensión superficial de ochocientos veintiún metros cuadrados, y confronta por la derecha entrando con terrenos de D. Luis Sala, por la izquierda con terrenos de D. Francisco Baqué y por la espalda con camino por el cual tiene también entrada la finca que se describe. La inscripción de la hipoteca en favor del Banco Hipotecario de España lo fué en el Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Para la celebración del remate doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día once de enero del año mil novecientos veintinueve, a las once de

su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esta suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinada al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad de Zaragoza, con quince días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos veintiocho. Dimas Camarero.— El Secretario, Licenciado José Torres.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910, que en el sorteo verificado en esta fecha, en el domicilio local, Plaza de Cataluña, núm. 2, ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, han quedado amortizadas las Obligaciones siguientes:

91, 94, 95, 207, 238, 336, 370, 376, 398, 430, 459, 485, 500, 504, 506, 526, 543, 608, 630, 631, 644, 726, 747, 799, 808, 836, 844, 870, 918, 924, 926, 960, 992, 1.093, 1.117, 1.162, 1.169.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas Obligaciones amortizadas, así como el del cupón que vence en 1.º de enero próximo, se hará efectivo, a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, en Reus.

Barcelona, 17 de diciembre de 1928. — El Director gerente, F. Fraser Lawton.

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se crea la Cámara Oficial Hostelera de España, que tendrá su domicilio social en Madrid.

Artículo 2.º A ella pertenecerán obligatoriamente todos los establecimientos dedicados a la explotación de la industria hostelera, a excepción de los denominados casas de huéspedes, posadas mesones y paradores.

Artículo 3.º La Cámara Oficial Hostelera estará constituida por miembros individuales y corporativos, siendo regida por una Junta directiva compuesta del número de miembros que se fijará en el correspondiente Reglamento aprobado de Real orden, elegidos por mitad entre los individuales y los corporativos, designándose estos últimos por la Comisión de la industria hostelera, creada por Real decreto de 26 de noviembre de 1926, en igual número de patronos y obreros.

Artículo 4.º Serán obligaciones de la Junta directiva de la Cámara Oficial Hostelera:

a) Emitir los informes que el Gobierno le pida en relación con su industria.

b) Clasificar todos los hoteles, fondas, pensiones y casas de viajeros de España en categorías.

c) Formar el censo nacional de todos los industriales hosteleros de España, sin incluir los exceptuados en el artículo 2.º de este Decreto, y publicarlo anualmente en forma de guía oficial, consignando la categoría.

d) Fijar la tarifa, tanto ordinaria como extraordinaria, de los hoteles, fondas, pensiones y casas de viajeros, señalando las épocas en que han de regir las extraordinarias en cada localidad, sometiénolas a la aprobación del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

e) Inspeccionar todos los establecimientos hosteleros, proponiendo al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la imposición de multas por infracción de tarifas, mal servicio o faltas de higiene y limpieza. Estas multas podrán ascender hasta 5.000 pesetas. La imposición de cinco multas en el transcurso de un año implicará el cierre del establecimiento.

f) Formar la estadística de los viajeros que pasen por los respectivos establecimientos hosteleros.

Artículo 5.º Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Junta directiva establecerá las delegaciones que considere convenientes, con las facultades y atribuciones que se determinarán en el Reglamento de la Corporación.

Artículo 6.º La Junta directiva de la Cámara Oficial Hostelera será responsable ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria del cumplimiento de estas obligaciones, el cual queda facultado para la imposición de multas a la entidad hasta de 10.000 pesetas y para disolverla por Real orden, en caso de necesidad, haciéndose cargo de los servicios encomendados por este Real decreto a la Cámara Hostelera.

Artículo 7.º La Cámara estará facultada:

Para crear escuelas profesionales de los distintos ramos de la industria hostelera.

Establecer el "warrant" hostelero.

Crear Mutualidades y demás instituciones de carácter social.

Editar folletos, libros, fotografías; organizar conferencias, viajes colectivos; montar Agencias de viajes; tener guías e intérpretes y recurrir a cuantos medios lícitos sean conducentes a la pro-

paganda y desarrollo del turismo en España.

Concertarse transitoriamente con las Cámaras de Comercio e Industria y con las del Libro, Ayuntamientos y Diputaciones, Comités de Exposiciones y Ferias de Muestras, Juntas de festejos, etc., para coadyuvar a la organización de estos Certámenes.

Artículo 8.º Para el cumplimiento de sus servicios, la Cámara Oficial Hostelera contará con los siguientes recursos:

a) Cuotas obligatorias de los asociados individuales que ella señalará y aprobará el Ministro.

b) Venta de libros, folletos, fotografías, etc.

c) Beneficios de las Agencias de viajes que ella instale.

d) Subvenciones que obtenga.

Artículo 9.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá comprobar, siempre que lo estime oportuno, la forma en que se lleve a cabo el cumplimiento de estos servicios.

Artículo 10.º Contra los recursos de la Cámara Oficial Hostelera podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Disposición transitoria. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria nombrará de Real orden una Junta organizadora de la Cámara Oficial Hostelera, encargada de formar el censo de la Cámara y de redactar un proyecto de Reglamento provisional, que someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a dos de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 8 noviembre 1928).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.102.

Ilmos. Sres.: Disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, a virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 1.888, de 3 del actual, organizando los servicios de varios Departamentos ministeriales, y estando pendientes de resolución expedientes, tanto de peticiones de Medallas de Trabajo, como de concesión de premios de los establecidos conforme a la ley de 22 de julio de 1918 y Reales decretos de 7 de septiembre del mismo año y 9 de julio de 1924, se hace preciso, mientras se dicten las disposiciones complementarias exigidas para la adaptación del citado Real decreto-ley número 1.888, a la nueva ordenación de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión, liquidar la actuación del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria de forma rápida, a fin de que no puedan quedar lesionados derechos de peticionarios, e incumplidos preceptos que les amparen en sus justas reclamaciones; por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre concesión de Medallas del Trabajo o de pensiones con ocasión del otorgamiento de ellas, que al presente se hallasen en tramitación en la Secretaría del suprimido Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, y sobre

ferentes con respecto a las de representación popular.

2.ª Los funcionarios del Estado, ya sean civiles o militares, que no se hallen colocados, cualquiera que sea la denominación de la situación especial en que se encuentren, podrán igualmente ser elegidos Diputados provinciales o Concejales siempre que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.

3.ª A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular no se tendrán en cuenta ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcionario público a quien afecten.

4.ª Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales cesarán automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad distinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo para ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el hecho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezcan a ellas, a prestar sus servicios en la Península, África, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas carreras.

5.ª Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de Presidente de Diputación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, mas sin el derecho para consolidar aptitud para ascenso en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.

6.ª Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptos expresados, a partir de la publicación de esta Real orden.

7.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos civiles o militares para los cargos de Concejales y Diputados provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1928. — Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 19 diciembre 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Estatuto de Formación Profesional.

(Continuación del Libro I).

CAPITULO IV

Del régimen de Cartas locales.

Artículo 24. De acuerdo con el artículo 11, la organización de la Formación Técnica Industrial se regirá por las normas establecidas en las Cartas fundacionales locales correspondientes.

Artículo 25. Allí donde por iniciativa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o por la de las Corporaciones o entidades locales, deba establecerse algún Centro de Formación Técnica Industrial, se constituirá, previa autorización del Ministerio citado, un Patronato local provisional, que se encargará de estudiar un proyecto de Carta fundacional y de someterlo a la aprobación de la Superioridad, previo informe de la Junta Central en pleno.

Artículo 26. Por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros se estudiará cada uno de los casos a que se refiere el artículo anterior, en vista de los aspectos económico e industrial de la localidad donde vaya a establecerse el Centro de Formación Técnica, debiendo preceder a la resolución definitiva una visita efectuada por Autoridad competente, con el fin de investigar personalmente los aspectos económico e industrial antes mencionados.

Artículo 27. Los Patronatos locales provisionales serán designados por el Gobernador civil de la provincia respectiva, a propuesta de las Autoridades locales, debiendo necesariamente constar, por lo menos, de un representante de cada una de las instituciones de Formación Técnica Industrial; otro por cada una de las Asociaciones o Corporaciones que se propongan cooperar al sostenimiento de estas formaciones, y otros dos, uno patrono y otro obrero, de entre miembros de Comités Paritarios de la localidad.

Cuando por iniciativa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o a propuesta de los Patronatos locales, se estime conveniente fomentar o desarrollar alguna de las Formaciones Técnicas de artesanos más necesarias en cada localidad el Ministerio autorizará la constitución, dentro del Patronato local correspondiente, de una Sección especial dedicada a aquellos fines. Dicha Sección estará presidida por el Presidente del Patronato local, y la formarán dos representantes de la industria afectada o, en su defecto, de la industria más afín de ésta, que sean miembros de la Cámara de Industria correspondiente, y un patrono y un obrero pertenecientes al Comité paritario de la misma industria o, en su defecto, de la industria más afín con ella.

Artículo 28. El Patronato local provisional, una vez constituido, estudiará y redactará, en el plazo de tres meses, un proyecto de Carta fundacional local que deberá comprender los extremos siguientes:

1.º Constitución del Patronato local en lo que se refiere a nombramientos, representaciones, sustituciones y demás condiciones relativas a su estructura y funcionamiento.

2.º Jurisdicción que debe abarcar dicho Patronato.

3.º Plan general de organización, de acuerdo con

los principios fundamentales de este Estatuto y con las características especiales de cada localidad.

4.º Aportaciones de todo género para el establecimiento de los Centros comprendidos en el plan propuesto.

5.º Recursos económicos para el sostenimiento de dichos Centros.

6.º Reglas para el nombramiento del personal que no pertenezca a las plantillas oficiales y al que se encomienden servicios.

7.º Normas para el acoplamiento gradual o inmediato a este Estatuto de la organización de los diferentes Centros de formación técnica existentes en la localidad.

8.º Normas para el funcionamiento de la Sección especial de Formación artesana a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27.

9.º Todo aquello que el Patronato local provisional estime oportuno proponer como característica permanente de la Carta fundacional.

Artículo 29. Para el cumplimiento de lo que establece el artículo anterior, los Patronatos locales provisionales se regirán por las normas generales siguientes:

1.ª En los Patronatos locales deberán estar representados:

a) Todas las enseñanzas oficiales de cualquier naturaleza que sean y que estén instituidas en la localidad.

b) Un Diputado corporativo de la Comisión Permanente de la Diputación.

c) El Municipio o Municipios a que afecte.

d) La Inspección del Trabajo, si la hubiere en la localidad.

e) La Delegación de Hacienda, en el mismo caso.

f) Las Corporaciones relacionadas con la industria y el comercio.

g) Los patronos y obreros de los Comités paritarios más caracterizados en la localidad.

h) Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que aporten un 20 por 100 de los recursos económicos a que se refiere el apartado 4.º del artículo anterior o un 10 por 100 de lo que se consigna en el apartado 5.º del mismo artículo.

Será Presidente del Patronato un Vocal del mismo, elegido por todos los que lo constituyan. No podrá ser Secretario de dicho Patronato ninguna persona afecta al servicio técnico o administrativo de los Centros que de él dependan.

La Comisión ejecutiva estará formada por el Presidente, que será de libre elección del Ministro; Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Contador y Tesorero del Pleno, y los demás Vocales cuya autoridad directa resida en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.ª La Carta fundacional deberá establecer las concentraciones de población que deban entrar en la jurisdicción de cada Patronato local, teniendo en cuenta la facilidad de acceso a la Escuela y la distribución topográfica de los Centros industriales.

3.ª El plan general de organización se establecerá de acuerdo con las características especiales de cada localidad, respetando lo anteriormente establecido, siempre que no se oponga a las orientaciones de este Estatuto y buscando los enlaces con las instituciones de enseñanzas oficiales que tengan relación más o menos próxima con la técnica industrial.

4.ª Las aportaciones de bienes que para el sostenimiento de la Formación técnica industrial se establecen en las bases económicas de las Cartas y no pasen a ser propiedad de los Patronatos, las

recibirán éstos a título de administradores; debiendo definirse con precisión en la Carta la naturaleza, cuantía, situación, estado de conservación y cuantos datos contribuyan a la fijación exacta de la aportación.

5.ª Deberá consignarse en las Cartas la obligación que tienen los Patronatos locales de velar por la conservación y reparación, en su caso, no sólo de sus bienes propios, sino de aquellos otros especificados en el párrafo anterior.

6.ª Siempre que sea posible se fijarán normas de preferencia para la utilización complementaria de los servicios del personal de las plantillas oficiales.

El resto del personal que sea necesario será elegido por el procedimiento que el Patronato local juzgue conveniente, extendiéndose el nombramiento provisional por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato local propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando su propuesta.

La Superioridad, oyendo a la Junta Central, resolverá lo que estime procedente. En el caso de confirmación en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años, devengando, a partir de dicha confirmación, un 20 por 100 de aumento en sus haberes iniciales. Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión de los nombramientos de este personal.

Los Directores de todos los Centros de Formación Técnica serán siempre nombrados por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de los Patronatos locales, pudiendo recaer dichos nombramientos en personas ajenas al Profesorado.

Artículo 30. Las Cartas fundacionales serán aprobadas por la Superioridad, con las modificaciones a que hubiere lugar, en un plazo de tres meses, desde su presentación por los Patronatos provisionales, debiendo estar constituido el definitivo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la Real orden aprobatoria de la Carta, en cuya disposición se fijará el momento en que deberá ponerse en vigor la organización que la Carta aprobada establezca.

Cuando la Superioridad, previo informe de la Junta Central, estimase inaceptable la propuesta formulada por los Patronatos provisionales, encargará a dicha Junta Central el estudio de otra nueva propuesta, para lo cual, si fuere preciso, se efectuará una investigación personal en la localidad a que se refiere el proyecto de Carta.

Será obligación ineludible de los Patronatos locales el exacto cumplimiento del mandato especificado en la Carta fundacional correspondiente, pudiendo la Superioridad sustituir el Patronato cuando se compruebe el incumplimiento de aquel mandato.

Artículo 31. La Carta fundacional de Madrid será redactada por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Técnica Industrial, con arreglo a las normas especiales que ella libremente fije.

CAPITULO V

De la Inspección.

Artículo 32. La alta inspección de la Formación Técnica Industrial corresponderá:

1.º Al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, como Inspector nato de todos los servicios de dicho Departamento, y por delegación, al Director general de Comercio, Industria y Seguros,

2.º Al Subdirector de Industria, Vicepresidente de la Junta Central de Formación Técnica.

3.º A los Delegados del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria nombrados con carácter honorífico especialmente para estos fines.

Artículo 33. La inspección ordinaria de la Formación Técnica Industrial estará encomendada al personal afecto a este servicio.

Artículo 34. A los efectos de la inspección se agrupan las provincias de España en las nueve zonas siguientes:

1.ª La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora y Salamanca.

2.ª Oviedo y Santander.

3.ª Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.

4.ª Barcelona, Gerona, Lérida y Baleares.

5.ª Zaragoza, Huesca, Teruel, Tarragona y Logroño.

6.ª Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete y Almería.

7.ª Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba y Jaén.

8.ª Ciudad Real, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Valladolid, Palencia, Cáceres y Badajoz.

9.ª Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y posesiones de Africa.

Cuando las necesidades del servicio le reclamen, y previo informe de la Junta Central, las zonas a que se refiere el párrafo anterior podrán ser subdivididas con el fin de que la inspección tenga la mayor eficacia posible.

Artículo 35. Los Inspectores Delegados se nombrarán por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, debiendo recaer su nombramiento en técnicos o en industriales reconocida vocación por problemas de esta índole.

Este nombramiento será por dos años, renovable por otro periodo igual, siendo el cargo honorífico; pero debiendo los Patronatos locales respectivos prever en sus presupuestos los gastos de movilización y de representación, cuya cuantía máxima de los primeros y mínima de los segundos se especificará en la Carta fundacional de cada Patronato local.

Artículo 36. Los inspectores Delegados se relacionarán directamente con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y tendrán derecho a asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de los Patronatos locales, y en la misma forma, cuando sean llamados, a las sesiones de la Junta Central.

Si en virtud de lo que establece el último párrafo del artículo 33, alguna Zona fuera subdividida, será nombrado, a propuesta del inspector Delegado de la misma, y previo informe de la Junta Central, un Inspector adjunto, cuya función dependerá del Inspector de la Zona.

CAPITULO VI

De los recursos económicos.

Artículo 37. Para atender a los gastos que sean necesarios para llevar a la práctica el Estatuto de Formación técnica industrial de 9 de marzo de 1928, las Diputaciones, los Ayuntamientos y la Producción Nacional, complementarán las aportaciones del Estado, en la proporción que más abajo se señala, con la cantidad que se fije como necesaria para aquellos gastos.

Artículo 38. A los efectos del artículo anterior,

se considera necesario anualmente, durante el primer período de cinco años, la cantidad que sumen las aportaciones que a continuación se expresan.

a) Las Diputaciones y Ayuntamientos contribuirán al sostenimiento de la Formación técnica industrial, consignando en sus presupuestos respectivos las cantidades que establecía el Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924. Sin embargo, cuando, aparte de esta obligación, las Diputaciones o Ayuntamientos sostuvieran o cooperaran al sostenimiento de formaciones profesionales de carácter oficial, bien sean en la especialidad industrial o en otra cualquiera, la obligación establecida por el primitivo Estatuto de Enseñanza industrial podrá rebajarse en la cantidad que, de común acuerdo, fijen dichas entidades y los Patronatos locales respectivos; pero sin que, en ningún caso, las aportaciones, tanto de las Diputaciones como de los Ayuntamientos, puedan ser menores de 20 céntimos de peseta por año y habitante, conjuntamente de la provincia y los Municipios respectivos, prorrateadas por mitad.

Dichas consignaciones estarán a disposición de las Juntas locales correspondientes, en la forma que se determina por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y con arreglo a los presupuestos previamente aprobados por la Junta Central de Formación industrial.

b) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación destinarán anualmente a cooperar en la formación técnica industrial el exceso que sobre las cantidades recaudadas en el ejercicio de 1926, y en virtud del derecho que el artículo 41 de este Estatuto les confiere, recaudasen en el presente año y en los cinco siguientes, o bien la parte proporcional que por el Ministerio se fije.

Las cantidades así recaudadas serán puestas por las Cámaras a disposición de la Junta Central de Formación técnica industrial para su distribución a las Juntas locales de Enseñanza correspondientes, con arreglo a los presupuestos que por dicha Junta se formulen.

Artículo 39. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las oportunas reglas para llevar a cabo la aplicación más adecuada de los fondos que se recauden.

Artículo 40. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para que las Diputaciones y Ayuntamientos consignen las cantidades a que se alude en la presente disposición.

Artículo 41. A los efectos del presente Estatuto se confiere a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el derecho a usar la vía de apremio para el cobro de las cuotas con que sus miembros deben contribuir al sostenimiento y atenciones de dichos organismos.

Artículo 42. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se harán los oportunos estudios encaminados a hallar la posibilidad de unificar las exacciones a que alude el artículo anterior con los que se hayan previsto por otras disposiciones legales del citado Departamento, y a la vez se fijarán las cantidades máximas que por todos estos conceptos puedan establecerse en lo sucesivo.

Artículo 43. Las obligaciones que incumben a las Diputaciones y Ayuntamientos por virtud del presente Estatuto se entiende que podrán aplicarse indistintamente al funcionamiento de los diversos Centros de Formación técnica o a la dotación de becas, en el caso de que los respectivos Patronatos así lo acordaran para su mejor aprovechamiento.

LIBRO II

De la orientación y selección profesional.

1.º — Disposiciones generales.

Artículo 1.º La orientación profesional, a los efectos de este Estatuto, tiene por objeto la determinación inicial y la comprobación continua de la formación técnica más adecuada para cada individuo, tanto en método como en objetivo.

La selección profesional tiene por objeto la determinación del individuo que conviene a cada trabajo, apartando de éste, en primer término, a los que por sus condiciones psicofisiológicas pueden constituir un grave riesgo para ellos mismos o para los demás y orientándoles hacia otros más adecuados.

Artículo 2.º Los organismos encargados de desarrollar las funciones señaladas en el artículo anterior son los Institutos y Oficinas de orientación y selección profesional a que se refiere el apartado a) del artículo 5.º del libro I del presente Estatuto.

Artículo 3.º Ninguna Diputación ni Ayuntamiento podrá ser autorizado a crear oficinas de orientación y selección profesional sin que previamente haya cumplido a satisfacción del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las obligaciones que le incumben con arreglo al presente Estatuto y su creación deberá hacerse, en todo caso, con arreglo a las normas que en este libro se señalan.

Artículo 4.º Tanto estas oficinas de orientación y selección profesional, como las demás que autorizase el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y que no estén, por virtud de estas disposiciones bajo su inmediata dependencia, serán inspeccionadas por él. La autorización se concederá en su caso, previo informe de la Junta Central de Formación técnica industrial.

Artículo 5.º Solamente estarán libres de toda inspección por parte del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de toda obligación de pedir autorización para su creación, las oficinas que se creen con fines docentes en las diversas instituciones pedagógicas del Estado o en las instituciones privadas, siempre que no se destinen al servicio público o a la orientación de los individuos de ambos sexos hacia los oficios y profesiones industriales.

2.º — De los Institutos de Orientación y Selección profesional.

Artículo 6.º Se consideran Institutos de Orientación y Selección profesional los que actualmente existen en Madrid y Barcelona y que fueron declarados oficiales por el Real decreto de 24 de marzo de 1927. Ambos dependerán directamente de los Patronatos locales correspondientes, rigiéndose por las normas que se especifican en el presente Estatuto y las especiales de orden administrativo que se señalen en la Carta fundacional de dichos Patronatos.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se cuidará de poner a disposición de los Institutos de Orientación y Selección profesional los censos profesionales de los oficios y las series estadísticas del paro en los oficios, con objeto de organizar la orientación colectiva por compensaciones a través de las diversas oficinas de toda España, así como la orientación de adultos por cambios voluntarios o forzosos del oficio.

Artículo 8.º Además de las relaciones de dependencia que el Estado confiere a los Institutos de Orientación y Selección profesional sobre el trabajo de las Oficinas-laboratorios, incumbe a aquéllos en especial las siguientes funciones:

a) Formación complementaria del personal que haya de afectarse a los servicios nacionales de orientación y selección profesional.

b) Definición de los métodos y técnicas de trabajo en las Oficinas-laboratorios respectivos.

c) Recepción y elaboración secundaria de los datos estadísticos recogidos en el funcionamiento de dichas Oficinas-laboratorios para llegar a la formación de tipos nacionales.

d) Realización, a base de éstos, de la orientación colectiva, proponiendo, además, a los Institutos, anualmente, las posibilidades de difusión y extensión topográfica de determinados oficios y la conveniencia de utilizar los casos de aptitudes excepcionales para provocar nuevos focos de actividad industrial en determinadas localidades. Para ello, los Institutos concertarán con la Junta de Perfeccionamiento técnico obrero el plan más adecuado.

e) Intervención en la resolución de los casos dudosos y de los nuevos que pudieran plantearse y no se hallasen previstos en los planes de trabajo de las Oficinas-laboratorios, como investigaciones especiales en colaboración con otros organismos oficiales o privados.

f) Proponer a las Oficinas las modificaciones técnicas de funcionamiento que se crean oportunas en vista de los resultados obtenidos, y revisar las que en el mismo sentido propongan por escrito los Directores de aquéllas.

g) Ejercer una inspección directa del funcionamiento de las Oficinas-laboratorios.

h) Elaborar las técnicas de selección profesional y de superdotados que hayan de practicar las Oficinas-laboratorios.

i) De acuerdo con la Junta de Perfeccionamiento técnico obrero, seleccionar los candidatos a pensiones de estudios en España y en el Extranjero.

j) Estudiar, con los datos proporcionados por las Inspecciones del Trabajo, las entidades patronales y las entidades subrogadas en las obligaciones de aquéllas en lo que afecte a la vigente ley de Accidentes del trabajo, el Instituto de Reeducción profesional y demás organismos competentes, la influencia de los factores psicofisiológicos en la producción de los accidentes y establecer en consecuencia la relación de contraindicaciones para los diversos oficios.

k) Disponer los servicios de orientación y selección en las localidades donde no sea posible establecerlos permanentemente.

l) Organizar los servicios de orientación y selección profesional dentro de los organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que lo necesitaren, y asimismo aquellos que las entidades oficiales de otros Departamentos o las privadas de cualquier clase pudieran solicitar del Ministerio y éste acordara favorablemente.

Artículo 9.º Con objeto de preparar la actuación del Estado en las materias que, además de la orientación profesional y la selección profesional, vienen siendo objeto de investigación, en relación con el rendimiento del trabajo y la economía de energía humana, y que habrán de modificar esencialmente los métodos de formación profesional del obrero y la ordenación misma del trabajo industrial, los Institutos deberán también llevar a cabo las investiga-

ciones de psicología industrial y comercial encaminadas al estudio científico de métodos de aprendizaje, de ordenación del trabajo y de mejora del rendimiento y demás problemas de orden técnico relacionados con el trabajo.

Artículo 10. Los Institutos llevarán a cabo conjuntamente y auxiliándose de los organismos corporativos nacionales, las necesarias investigaciones para una clasificación científica de los oficios modernos, encaminada a diversificar los tipos funcionales que comprende hoy cualquier oficio o profesión clásico, con objeto de aumentar la eficacia de la orientación y de la selección profesional, especialmente la de los adultos, y deficientes en los cambios forzados de oficio.

Artículo 11. Corresponde también a los Institutos la inspección de las oficinas de selección profesional privadas y la organización de aquéllas que tengan por objeto seleccionar científicamente el personal para los servicios públicos, así como la intervención en aquéllas que estén autorizadas para hacer esta selección.

Artículo 12. A los efectos de la tutela e inspección que los Institutos oficiales de orientación y selección profesionales de Madrid y Barcelona deben ejercer sobre las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, la jurisdicción de ambos Institutos se distribuirá en la forma siguiente:

a) Del Instituto de Madrid dependerán las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Santander, Burgos, Segovia, Avila, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Orense, Oviedo, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Cáceres, Badajoz, Navarra, Tenerife y Las Palmas.

b) Del Instituto de Barcelona dependerán las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Albacete, Murcia, Soria, Logroño y Baleares.

Artículo 13. Los dos Institutos podrán desarrollar su actividad con independencia el uno del otro; pero manteniendo siempre, por lo menos, las relaciones científicas que a continuación se expresan:

1.^a Estudiar la unificación de métodos para adoptar aquéllos que mejor resultado hayan dado en la práctica.

2.^a Publicar en común todos aquellos estudios de carácter nacional que interese dar a conocer en España y fuera de España.

3.^a Divulgar en el extranjero, mediante la concurrencia, a Congresos y Conferencias, la labor de investigación y los resultados obtenidos con los métodos nacionales de orientación y selección profesionales.

4.^a Establecer el intercambio de los diversos elementos de trabajo necesarios para la mejor consecución de los fines anteriores.

5.^a Convocar una reunión anual de todos los Jefes de las Oficinas-laboratorios.

6.^a Concertar el plan de colaboración con las Bolsas de Trabajo y demás Instituciones sociales relacionadas con la distribución y regulación de la mano de obra en la industria.

Artículo 14. Los Institutos y Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesionales podrán solicitar de la Inspección del Trabajo, Bolsa de Trabajo, Comités paritarios, Escuelas primarias y demás organismos oficiales los datos complemen-

tarios que pudieran necesitar. En particular se procurará a este respecto establecer una estrecha colaboración entre los Centros de Orientación y Selección profesional y los Comités paritarios de cada localidad.

Mientras no se establezca en las Escuelas primarias el carnet escolar o el registro paidológico, los Institutos determinarán las normas complementarias que habrán de establecerse por las Oficinas-laboratorios, y procurarán promover la cooperación de los Maestros a quienes haya correspondido la instrucción de los sujetos que se examinen.

3.^a — De las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional.

Artículo 15. Las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional funcionarán anejas a los organismos de formación técnica industrial, dependiendo administrativamente de los Patronatos locales en la forma indicada en el artículo 6.^o para los Institutos.

Artículo 16. Las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional serán considerados como públicas. Por lo tanto, deberán organizar sus servicios con este objeto, con arreglo a las instrucciones dadas por los Institutos. Sin embargo, deberán preferentemente prestar aquellos servicios que estén en relación con la Escuela a que se hallen afectos.

Artículo 17. Será también obligación de las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional la ejecución de las instrucciones que por los Institutos se dicten para la selección de los superdotados, con el objeto de conceder las becas que con este fin se adjudiquen por las diversas Juntas locales de formación técnica industrial, o bien por los Centros oficiales y entidades de la misma naturaleza, o con cualquier otro fin, y asimismo la cooperación a otras iniciativas similares.

Artículo 18. Los Patronatos locales a quienes corresponda la creación de Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, o bien aquellas otras que se propongan establecerlas, deberán disponer con este objeto de un mínimo de local compuesto de una sala de reconocimientos médicos, un laboratorio de psicotecnia y una oficina de Secretaría. A su vez, dichos Patronatos locales deberán prever como mínimo un presupuesto de primera instalación de 15.000 pesetas y un presupuesto de sostenimiento anual de 15.000 pesetas, sin lo cual no podrá autorizarse por el Ministerio la creación de dichas Oficinas-laboratorios. No obstante, podrán organizarse servicios especiales de orientación cuando las circunstancias anteriores no puedan concurrir. La forma de organizarlos será ordenada por el Instituto a cuya zona pertenezca el Centro.

Artículo 19. Para el enlace de las Oficinas-laboratorios con los Centros de formación técnica a que estén anejas, se nombrará por el Ministerio, a propuesta del Claustro de las mismas, un Delegado encargado de coordinar el trabajo de la Oficina-laboratorio con las necesidades de la Escuela, independientemente del trabajo que a la oficina compete para la orientación y selección de los sujetos que no pertenezcan a dicha Escuela.

El nombramiento de Delegado deberá recaer en un Profesor técnico de enseñanzas prácticas.

Artículo 20. Las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional de Madrid y Barcelona serán consideradas como Secciones del Insti-

tuto correspondiente, y serán organizadas directamente por estos mismos con el material y personal de que dispongan.

También serán consideradas como secciones de los Institutos las oficinas creadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado primero.

Artículo 21. Las demás Oficinas-laboratorios de orientación profesional deberán constar, por lo menos, del siguiente personal:

Un Médico encargado del examen fisiopatológico del sujeto. Un psicotécnico encargado del reconocimiento psíquico. Un funcionario encargado de la Secretaría y Estadística.

Artículo 22. El personal de estas oficinas y laboratorios será elegido mediante concurso de méritos y examen de aptitudes y conocimientos, organizado por el Instituto correspondiente, debiendo, una vez elegido, y antes de hacerse cargo de su trabajo, seguir las enseñanzas complementarias de preparación correspondiente organizadas por aquél, y obtener un certificado de suficiencia, con arreglo a lo que se fije en las disposiciones reglamentarias.

Los cursos que con este objeto organicen los Institutos, versarán sobre las materias de Medicina, Psicología, Estadística y Tecnología y planes elaborados por acuerdo de ambos Institutos, estando exentos de cursar algunas de las materias aquellos que por razón de su título o cargo las hayan ya cursado en forma adecuada al nuevo servicio, circunstancia que apreciarán los Institutos al organizar los cursos correspondientes.

Artículo 23. El personal que se nombre por los Patronatos con cargo a sus fondos especiales para el funcionamiento de estas Oficinas-laboratorios, no podrá ser considerado nunca como permanente ni como personal de plantilla oficial alguna.

Cada cinco años se podrá someter a revisión el nombramiento, a propuesta de la Dirección de la Escuela donde la Oficina-laboratorio sea instalada, o bien del Director del Instituto a cuya jurisdicción pertenezca ésta.

En estos expedientes de revisión será preceptivo el informe del Instituto correspondiente y el de la Junta Central de formación técnica e industrial.

Artículo 24. Para poder optar a la plaza de Médico deberá acreditarse la posesión del título de Licenciado en Medicina, siendo méritos a tener en cuenta los trabajos o estudios relacionados con las cuestiones de orientación y selección profesionales, y en igualdad de las demás condiciones, la condición de Profesor de Higiene industrial de la Escuela de Peritos correspondiente.

Para la plaza de psicotécnico será necesario tener el título de Médico, Licenciado en Filosofía o Ingeniero civil, siendo mérito muy a tener en cuenta ejercer la Cátedra de Psicología en el Instituto de primera enseñanza local. También podrán optar los Maestros superiores que exhiban certificados de haber seguido cursos o estudios de preparación especial en España o en el extranjero.

Para la plaza de Secretaria y Estadística se requerirá una preparación matemática mediante certificación de Institutos, Escuelas técnicas, Escuelas de Comercio y similares.

Artículo 25. Las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, colaboración con las instituciones de formación técnica industrial, de acuerdo con lo que se preceptúa en el presente Estatuto y a través de las Bolsas de Trabajo y Comités paritarios e Inspección del Trabajo, vigilarán el aprendizaje patronal en la forma que se indica en

el libro tercero y cuarto del presente Estatuto.

Artículo 26. Las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, deberán procurar facilitar la colaboración de todas aquellas personas ajenas al trabajo diario de la oficina que deseen colaborar en la obra de la misma, y en especial de los Laboratorios oficiales o privados en que se desarrollen investigaciones conexas, para lo cual están facultadas a proponer a los Institutos la agregación del personal investigador o auxiliar que crean procedente.

4.º — De las Oficinas de Selección profesional.

Artículo 27. La selección profesional en los oficios o profesiones industriales que requieren la concesión previa obligatoria de un certificado de aptitud de carácter público, es función privativa de los Institutos de orientación y selección profesional y de las Oficinas-laboratorios, conforme a lo que se indica en el presente Estatuto y a la legislación particular en cada caso.

Artículo 28. A los efectos del presente Estatuto, se entiende que se aplica un sistema de selección profesional cuando para el examen de aptitudes se utilizan métodos científicos de análisis psicológico y fisiológico y se computan los resultados del examen a base de la correlación con las características psicofisiológicas del trabajo.

No se considera como aplicado el sistema cuando solamente se trata de reconocimiento médico-patológico, de un examen personal empírico del sujeto a examen de carácter técnico profesional.

Artículo 29. Por la Inspección del trabajo y por los organismos encargados de funciones análogas en otros Departamentos ministeriales se comunicará al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la aplicación de los sistemas que puedan estar comprendidos en la anterior definición. Del mismo modo lo comunicarán los Comités paritarios a cuyo conocimiento llegue algún caso de aplicación clandestina.

Artículo 30. No se concederá autorización en ningún caso para establecer Oficinas de selección profesional públicas, fuera de la autoridad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Tan sólo se autorizará la creación de oficinas privadas para servicio exclusivo e interior de las diversas Empresas; pero sometidas en todo caso a la inspección del Estado, con arreglo a las normas del presente Estatuto.

Artículo 31. Cuando se trate de oficinas privadas, de selección profesional, en las que se seleccione personal para oficios de carácter público, y en que, por lo tanto, el resultado de la selección sale fuera del interés de la empresa y afecta al público en general, la Oficina estará intervenida a los únicos efectos de esta selección, si es que hiciera otras, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por intermedio de los Institutos de Orientación y selección profesional, todo ello con independencia de la inspección a que en todo caso está sometida.

Artículo 32. Cuando como resultado de la selección profesional en una oficina privada autorizada fuera rechazado un obrero inscrito en el censo profesional del oficio, el interesado podrá reclamar ante el Comité paritario correspondiente, el cual podrá solicitar del Instituto de Orientación y Selección profesional de la jurisdicción el examen de comprobación oficial.

Si el examen oficial fuera concordante con el privado, el Comité paritario tomará las medidas necesarias para preparar el cambio de oficio del interesado en relación con los medios de que disponga.

Artículo 33. Con objeto de reparar los efectos perjudiciales de una selección profesional sin impedir al mismo tiempo los beneficios que para una organización científica de la industria reporta su aplicación, se formará una Comisión con representaciones de las Direcciones de Trabajo, de Acción Social y de Comercio, Industria y Seguros y las demás a que pueda afectar, para determinar la orientación que habrá de darse a las Bolsas de Trabajo, a determinados seguros sociales y a las Escuelas de formación técnica para resolver el problema del cambio de oficio en la edad adulta.

Artículo 34. Será preceptivo el funcionamiento de las Oficinas-laboratorios anejas a los Centros de formación técnica industrial de Madrid, Valladolid, Gijón, Vigo, Santander, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, Tarrasa, Valencia, Alcoy, Sevilla y Las Palmas; pero independientemente de ello podrá autorizarse por la iniciativa de entidades oficiales, Comités paritarios y otros organismos, siempre que cumplan con los preceptos de esta disposición y se cuente con la dotación a que se refiere el artículo 18.

(Continuará)

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR-CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 98 del Estatuto provincial vigente, y en uso de las facultades que se me conceden, he dispuesto convocar a la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria para el día 27 del actual, a las diez y seis horas, siendo objeto de esta convocatoria y habiendo de resolverse en la citada sesión los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta del caso de incompatibilidad del señor Presidente D. Antonio Lasiera con el ejercicio del cargo, como funcionario del Estado, con arreglo a la R. O. de 18 de diciembre corriente.

2.º Renuncia de D. Antonio Lasiera al cargo de Presidente de la Corporación, en consecuencia de lo anteriormente expuesto.

3.º Proceder a la elección de los cargos que pueda derivarse de esta renuncia, en el caso de ser admitida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1928.—El Presidente accidental, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

SECCIÓN DE PUERTO

Subastas.

Declarado festivo el día 24 del corriente por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 17 último, y siendo este día el último del plazo de presentación de proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de un muelle en el playón de Raíces del puerto de Avilés, esta Dirección general ha dispuesto que dicha subasta se celebre el día dos (2) de enero y que se admitan proposiciones, en iguales condiciones, locales y horas, hasta el día 28 próximo.

Madrid, 21 de diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

(Gaceta 22 diciembre 1928).

Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Núm. 4.773.

D. Joaquín Gil de Vergara y García, Registrador de la Propiedad de la Inmortal ciudad de Zaragoza y su partido;

Hago saber: Que a virtud de lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, se han inscrito en este Registro, a favor de D.^a Julia Solera Cercos, las dos fincas siguientes:

1. Una viña, regadío, sita en término de Villamayor, partida de Mamblas, de cabida un cahiz de tierra, equivalente a cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; lindante por norte y poniente con viña y campo de Bruno Lacacia, por saliente con brazal de herederos y por el mediodía con viña de Joaquín Sierra.

2. Otra viña, regadío, en el mismo término y partida, de cabida dos hanegas y un cuartal de tierra, equivalentes a diez y seis áreas, setenta y ocho centiáreas; lindante por norte y mediodía con brazal de herederos y por saliente y poniente con finca rústica de D. Joaquín María Aleibar.

Las compró, mediante documento privado fecha siete de septiembre de mil novecientos once, a los cónyuges D. Ramón Ribao Comps y doña Orosia Larcada Domeque.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto, se pone en conocimiento de los que pudieren estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veintiocho.—J. Gil Vergara.